

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



MARTES 11
DE NOVIEMBRE DE 2025

200 AÑOS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18929

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32495.- Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para incluir a las plataformas digitales de comercio electrónico en la obligación de contar con el libro de reclamaciones **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 128-2025-PCM.- Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Adicionales de la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card **3**

R.S. N° 267-2025-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de la Producción a la República Francesa y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **6**

R.M. N° 309-2025-PCM.- Delegan representación de la Presidencia del Consejo de Ministros para suscribir el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gobierno y transformación digital, con el Ministerio de Finanzas de la República de Finlandia; y sus adendas **6**

R.M. N° 313-2025-PCM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo, de los periodos 2025, 2026 y 2027 del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc **7**

R.M. N° 314-2025-PCM.- Aprueban el área que debe ser materia de consulta popular en el marco del proceso de delimitación entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho **9**

AMBIENTE

R.M. N° 00295-2025-MINAM.- Designan representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 331-2025-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en eventos a realizarse en la República de Chile **12**

CULTURA

R.M. N° 000306-2025-MC.- Modifican el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu **12**

DEFENSA

R.M. N° 01622-2025-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios **14**

R.M. N° 01625-2025-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **15**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 372-2025-MINEM/DM.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **16**

INTERIOR

D.S. N° 015-2025-IN.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 32292 y la Ley N° 32312 **16**

Fe de Erratas R.M. N° 1998-2025-IN **20**

PRODUCE

R.S. N° 008-2025-PRODUCE.- Designan Viceministro de MYPE e Industria **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0761-2025-RE.- Autorizan viaje de funcionario y servidor del Ministerio a la República Federativa de Brasil, en comisión de servicios **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 812-2025-MTC/01.- Designan a Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

R.S. N° 014-2025-VIVIENDA.- Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del OTASS **22**
R.M. N° 311-2025-VIVIENDA.- Designan Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 000177-2025-INDECI/JEF.- Designan Asesora de Gerencia General del INDECI **23**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 347-2025-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU **24**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Res. N° 00083-2025-OEFA/PCD.- Designan Gerente General (Secretario General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 00207-2025-SUCAMEC.- Designan Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **26**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000407-2025-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Santiago de Cardón del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento y Distrito Judicial de Ancash **27**

Res. Adm. N° 000413-2025-CE-PJ.- Disponen apertura de turno del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones **28**
Res. Adm. N° 000414-2025-CE-PJ.- Aprueban el “Código de Conducta del Poder Judicial” - Versión 001 **29**
Res. Adm. N° 000415-2025-CE-PJ.- Disponen la creación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú en el Distrito Judicial de La Libertad, y dictan otras disposiciones **30**

AUTORIDAD NACIONAL
DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL

R.J. N° 307-2025-JN-ANC-PJ.- Designan responsables del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial **32**

ORGANISMOS
AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0552-2025-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación de Acuerdo de Concejo, dirigido a solicitante de la suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco **33**
Res. N° 0587-2025-JNE.- Precisan contenido de parte resolutive de la Resolución N° 0432-2025-JNE **36**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3459-2025-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional, designación de fiscales provinciales titulares, y efectúan nuevos nombramientos y designaciones en diversas fiscalías del Ministerio Público **37**
Res. N° 3460-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **38**
Res. N° 3461-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **39**
Res. N° 3462-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **40**
Res. N° 3463-2025-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **41**
Res. N° 3464-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **41**
Res. N° 3465-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **42**
Res. N° 3466-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **42**
Res. N° 3467-2025-MP-FN.- Nombran fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **43**
Res. N° 3468-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto supremo provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **44**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000187-2025/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Asesora de la Jefatura Nacional del RENIEC a Colombia, en comisión de servicios **45**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03959-2025.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS para participar en evento a realizarse en Alemania **46**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 136-2025-P/TC.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **47**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

R.D. N° 555-2025-GR DREM-APURIMAC.- Relación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2024 **48**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32495

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR,
PARA INCLUIR A LAS PLATAFORMAS DIGITALES
DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA OBLIGACIÓN
DE CONTAR CON EL LIBRO DE RECLAMACIONES

Artículo único. Modificación de los artículos 150 y 151 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifican los artículos 150 y 151 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 150. Libro de reclamaciones

Los establecimientos comerciales, así como toda plataforma digital de comercio electrónico, deben contar con un libro de reclamaciones, en forma física o virtual. El reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

Artículo 151. Exhibición del libro de reclamaciones

A efectos del artículo 150, los establecimientos comerciales deben exhibir, en un lugar visible y fácilmente accesible al público, un aviso que indique la existencia del libro de reclamaciones y el derecho que tienen los consumidores de solicitarlo cuando lo estimen conveniente; asimismo, las plataformas digitales de comercio electrónico exhiben permanentemente en un lugar visible y fácilmente accesible el enlace al libro de reclamaciones”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del

Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo 011-2011-PCM; así como el Reglamento de Gestión de Reclamos y Requerimientos, aprobado por la Resolución SBS 04036-2022, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2457203-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Adicionales de la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card

DECRETO SUPREMO
N° 128-2025-PCM

EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card; tipifica conductas delictivas relativas a

la comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones, referidos a la activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular, la posesión ilegítima de una SIM Card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil; así como, la comercialización ilegal de servicios públicos móviles;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32451, se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, estableciendo que las entidades supervisadas se encuentran obligadas a proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas informáticas, el acceso a toda la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones en donde se identifique al personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32451, establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de su entrada en vigor, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por la citada Ley;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, dispone que las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presentan, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles;

Que, la seguridad y trazabilidad de las actividades involucradas en la comercialización, contratación y activación del servicio público móvil, revisten suma importancia, en la medida que las distorsiones o alteraciones en las mismas tienen un gran impacto sobre la fidelidad de la titularidad generando un entorno apto para la comisión de actos delictivos;

Que, en ese contexto, la activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular, la posesión ilegítima de una SIM Card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil; y, la comercialización ilegal de servicios públicos móviles, impactan negativamente en la defensa de la seguridad ciudadana;

Que, el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye como función específica de las Municipalidades Distritales el control del comercio ambulatorio, conforme a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, en atención a lo cual, deben, entre otros, proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propende a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar disposiciones adicionales en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 32451 y del Decreto Legislativo N° 1338 en materia de seguridad ciudadana y cautelar la comercialización, contratación y activación legal del servicio público móvil, así como establecer mecanismos de articulación y colaboración entre las entidades públicas;

Que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada del AIR-Ex Ante, dado que está relacionada con disposiciones normativas complementarias para el adecuado ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32451;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se aprueba las Disposiciones Adicionales de la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card, que consta de nueve (9) artículos, tres (3) capítulos, y una Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y de las Disposiciones Adicionales aprobadas en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y, del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA
LEY N° 32451, LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS,
Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN ILEGAL
DE LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES Y A LA
POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Las Disposiciones Adicionales de la Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card; tienen por objeto aplicar las modificaciones efectuadas por la citada Ley y establecer disposiciones para la articulación y colaboración entre las entidades competentes y las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad:

- Establecer criterios uniformes y predecibles para determinar la información necesaria en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32451.
- Establecer qué entidades pueden acceder a la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos móviles.
- Establecer un mecanismo de articulación y colaboración entre entidades públicas y las empresas operadoras de servicios públicos móviles.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Las presentes Disposiciones son de aplicación por:

- La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y aquellas autoridades que intervienen, en el ámbito de sus competencias, en la prevención y persecución de delitos.
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.
- Las Municipalidades Distritales a nivel nacional, que intervienen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Acrónimos

En la presente norma se emplean los siguientes acrónimos:

- Ley:** Ley N° 32451, Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM Card.
- OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- PNP:** Policía Nacional del Perú.
- MP:** Ministerio Público.
- PJ:** Poder Judicial.
- Empresas operadoras:** Empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de lo previsto en la Ley y la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- Activación:** Proceso a cargo de la empresa operadora consistente en la habilitación del servicio público móvil en su red.

- Comercialización:** Proceso, físico o virtual, que incluye las actividades para la oferta, promoción, distribución y venta del servicio público móvil y de los SIM Cards físicos o virtuales; en el que interviene la empresa operadora o cualquier tercero al cual dicha empresa le haya otorgado los SIM Cards y/o permitido el acceso a sus sistemas o aplicativos para realizar la activación del servicio público móvil.

- Contratación:** Acuerdo entre la empresa operadora y la persona natural o jurídica para la prestación del servicio público móvil, lo cual incluye los distintos mecanismos de contratación en los que consta la aceptación de las condiciones contractuales establecidas por la empresa operadora.

**CAPÍTULO II
SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE COMERCIALIZACIÓN CONTRATACIÓN Y
ACTIVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

Artículo 6. Acceso a la información por parte de las entidades involucradas en la prevención, persecución y sanción de delitos

6.1. El OSIPTEL brinda a la PNP, al MP y al PJ, el acceso en línea a la información sobre el proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos móviles que les reporten las empresas operadoras en cumplimiento de sus disposiciones normativas y en el marco de lo dispuesto en literal f) del artículo 16 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; para efectos de la investigación de delitos.

6.2. La información brindada sobre el proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos móviles prevista en el numeral anterior, incluye la trazabilidad de los procesos señalados, la ruta del SIM Card y la identificación de todos los que han participado en cada secuencia del proceso.

Artículo 7. Confidencialidad de la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos móviles

El OSIPTEL, la PNP, el MP y el PJ mantienen la confidencialidad de la información a la que accedan en atención a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.

**CAPÍTULO III
ARTICULACIÓN POR PARTE DE LAS
MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

Artículo 8. Reporte de los puntos de comercio ambulatorio o en la vía pública de servicios públicos móviles

8.1. Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia de control del comercio ambulatorio, sin perjuicio de las acciones que le correspondan, informan la detección del comercio ambulatorio o en la vía pública de servicios públicos móviles, con las evidencias que sustenten los hechos detectados al OSIPTEL, a la PNP y al MP, para que realicen las acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.2. El reporte debe efectuarse al día hábil siguiente de detectado los hechos.

Artículo 9.- Información a incluir en el reporte de los puntos de comercio ambulatorio

El reporte de las Municipalidades Distritales debe incluir información sobre la ubicación geográfica del punto de comercio ambulatorio o en la vía pública, el nombre de las empresas operadoras cuyos servicios públicos móviles se comercializa, así como, el nombre y documento de identidad de las personas naturales involucradas en el comercio o contratación ambulatoria o en la vía pública de dichos servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Emisión de Disposiciones complementarias y requerimientos.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emite las disposiciones complementarias y requerimientos de información que considere necesarias en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

2457191-1

Autorizan viaje de Ministro de la Producción a la República Francesa y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 267-2025-PCM**

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental que agrupa a 38 países, con la misión de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Sus miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos;

Que, el Consejo de la OCDE invitó al Perú a iniciar el proceso de evaluación para su incorporación a dicho organismo, constituyendo una política de Estado promover el proceso de adhesión conforme a la declaratoria de interés nacional establecida mediante el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM. En este marco, el proceso de adhesión comprende la evaluación del Perú por parte de 24 comités técnicos, entre los cuales se encuentra el Comité de Pesca (COFI, por sus siglas en inglés); siendo el Ministerio de la Producción la contraparte del Estado Peruano ante el COFI;

Que, mediante la Carta del 1 de octubre de 2025, la Unidad de Pesca y Acuicultura de la OCDE invita al Ministerio de la Producción a participar en la 136ª Sesión del Comité de Pesca de la OCDE que se realizará en la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 18 de noviembre de 2025;

Que, en el marco del citado evento, el Ministro de Estado en el Despacho de la Producción participará el 18 de noviembre de 2025 en la sesión confidencial del COFI, la cual desarrollará la evaluación del proceso de adhesión del Perú a la OCDE en materia de pesca y acuicultura;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del señor CESAR MANUEL QUISPE LUJAN, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, en el citado evento que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 15 al 19 de noviembre de 2025;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por

Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure la misma, resulta necesario encargar el Despacho de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor CESAR MANUEL QUISPE LUJAN, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de París, República Francesa, del 15 al 19 de noviembre de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
CESAR MANUEL QUISPE LUJAN	3 313,53	540,00	(2+2)	2 160,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Producción a la señora SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2457204-1

Delegan representación de la Presidencia del Consejo de Ministros para suscribir el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gobierno y transformación digital, con el Ministerio de Finanzas de la República de Finlandia; y sus adendas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2025-PCM**

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del

Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y que el Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la citada Ley, corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los literales g) y h) del numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señalan que son funciones del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de Ministro de Estado, delegar en el Secretario General las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como representar a la Presidencia del Consejo de Ministros ante organismos y entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales;

Que, con OF. RE (DCT) N° 1-0/14, de fecha 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología, pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros las gestiones realizadas con el Ministerio de Finanzas de la República de Finlandia para la suscripción de un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gobierno y transformación digital con la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la suscripción del Memorando de Entendimiento tiene como propósito promover la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de gobierno y transformación digital, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados participantes, así como de los tratados en vigor que sean aplicables; asimismo, dicho Memorando señala que puede ser modificado en cualquier momento, mediante una Adenda donde conste por escrito la voluntad de los participantes;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y en el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector en materia de gobierno digital y del Sistema Nacional de Transformación Digital; asimismo, dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y es responsable de su operación y correcto funcionamiento; además, conduce la citada Política Nacional y articula, para tal fin, con las entidades públicas, organizaciones del sector privado, organismos internacionales, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía;

Que, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en diversas materias, entre ellas, la transformación digital; asimismo, señala que es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el mismo, así como coordina su operación técnica y supervisa su adecuado funcionamiento;

Que, adicionalmente, el artículo 11 del citado Texto Integrado señala que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que está a cargo del Secretario General, quien es la autoridad administrativa inmediata al Presidente del Consejo de Ministros y responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos en la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de los órganos de administración interna, bajo su competencia; y asume por delegación expresa del Presidente del Consejo de Ministros las materias que no le sean privativas de su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; siendo competente, entre otras, en materia de gobierno y transformación digital;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente delegar en el Secretario General la facultad de representar a la Presidencia del Consejo de Ministros en la suscripción del Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gobierno y transformación digital, con el Ministerio de Finanzas de la República de Finlandia; y de sus correspondientes adendas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultad al Secretario General

Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de representar a la Presidencia del Consejo de Ministros en la suscripción del Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en materia de gobierno y transformación digital, con el Ministerio de Finanzas de la República de Finlandia; y de sus correspondientes adendas.

Artículo 2.- Plazo de la delegación

La delegación autorizada mediante la presente Resolución Ministerial tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- Obligación de dar cuenta

El Secretario General informa al Presidente del Consejo de Ministros las acciones que ejecute en el marco de la presente delegación de facultad.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2457020-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo, de los periodos 2025, 2026 y 2027 del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2025-PCM**

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo

exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el tercer párrafo del citado artículo 20 establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; además, señala que la resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a dichas Sociedades de Auditoría; señalándose en el Anexo N° 1 de la citada Resolución los montos correspondientes a la "Comisión Ad Hoc – Ley 29625 /FONAVI – ex MEF-FONAVI en liquidación" y a la "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, que aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que la citada Secretaría Técnica se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros como un Proyecto Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, señala que la Comisión Ad Hoc cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica que opera como órgano ejecutivo y operativo, la cual constituye un Proyecto Especial perteneciente al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros; y que se financia con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 20: "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de los Oficios N° 000367-2025-CG/GAD y N° 000370-2025-CG/GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República solicita a la "Comisión Ad Hoc-Ley N° 29625 / Fonavi-Ex MEF-FONAVI en liquidación", y a la "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625", respectivamente, la transferencia de recursos para la retribución económica, así como el Impuesto General a las Ventas (IGV), por la contratación de la Sociedad de Auditoría correspondiente a los periodos 2025, 2026 y 2027;

Que, según el tarifario vigente aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, por los periodos 2025, 2026 y 2027 a ser auditados, corresponde al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, transferir a la Contraloría General de la República el monto de S/ 291 840,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), por concepto de retribución económica; y el monto de S/ 52 533,00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por el Impuesto General a las Ventas;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000510-2025-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000287-2025-PCM-OP de la Oficina de Presupuesto, por el que emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la

República, a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría correspondiente a los periodos 2025, 2026 y 2027 del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, hasta por el importe total de S/ 344 373,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES); y, asimismo, remite las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000328 y N° 0000000329, por la suma total de S/ 344 373,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 020-1733: PCM-Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias y Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional";

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente autorizar la transferencia financiera por el monto de S/ 344 373,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realice labores de control posterior externo de los periodos 2025, 2026 y 2027 del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 020-1733: PCM-Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realice labores de control posterior externo, correspondiente a los periodos 2025, 2026 y 2027 del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, por el importe total de S/ 344 373,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a través de la Unidad Ejecutora 020-1733: PCM-Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 020-1733: PCM-Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios – Rubro 00 Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, y Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF (www.gob.pe/fonavi-st), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2457022-1

Aprueban el área que debe ser materia de consulta popular en el marco del proceso de delimitación entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2025-PCM

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° D000593-2025-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, la Nota de Elevación N° D000256-2025-PCM-SDOT y los Informes N° D000405-2025-PCM-SSATDOT y N° D000460-2025-PCM-SSATDOT de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece, entre otros, que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales;

Que, según el artículo 12 de la citada Ley, en el caso de que, en el tratamiento de acciones de delimitación territorial no se logre un acuerdo de límites entre las partes, el ámbito en el que se realiza la consulta popular, si fuera aplicable, se configura a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, siempre que tales propuestas se fundamenten en normas de naturaleza demarcatoria y en criterios técnicos-geográficos; asimismo, precisa que solo participan en la consulta popular los ciudadanos que residen en dicho ámbito desde hace por lo menos dos años, contados desde la emisión de la Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros que aprueba el desarrollo de tal consulta;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, dispone que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial queda habilitada para proponer el límite o tramo mediante informe dirimente que comprende todo aquello que no fue objeto de un acuerdo de límites, en el caso de que, entre otros, alguno de los consejos regionales no ratifique el acuerdo de límites en el plazo

de doce (12) meses contado a partir de la fecha de su suscripción; agregando que dicho informe es elaborado una vez que se culmine con la búsqueda de consenso de la totalidad de la colindancia correspondiente y comprende todo aquello que no fue objeto de un acuerdo de límites ratificado por los consejos regionales;

Que, asimismo, el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 27795 establece que cuando la acción de demarcación territorial, que es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, requiera de la aplicación de una consulta popular, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprueba el área de consulta propuesta por la referida secretaría y solicita al Sistema Electoral la conducción e implementación de dicho mecanismo de consulta;

Que, mediante los Informes N° D000405-2025-PCM-SSATDOT y N° D000460-2025-PCM-SSATDOT, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial señala que implementó la acción de delimitación entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho; y luego de llevado a cabo el proceso correspondiente, las partes suscribieron un acta de acuerdo de límites el 23 de mayo de 2014, la cual no fue ratificada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, precisando que el tramo no saneado involucra la presencia de asentamientos poblacionales tales como Ccasahuasi, categorizado como caserío, así como la población dispersa de Vacahuasi (Sicuya) y Pucarumi (Acchuani);

Que, en ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial propone y sustenta la necesidad de aprobar el área que debe ser materia de consulta popular en el marco del proceso de delimitación entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho; así como, solicitar al Sistema Electoral la conducción e implementación de dicho mecanismo de consulta;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y, la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del área de consulta popular

Aprobar el área de consulta popular propuesta por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en el marco del proceso de delimitación entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho, el cual se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Conducción e implementación de la consulta popular

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Sistema Electoral, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realicen la conducción e implementación del referido mecanismo de consulta popular.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00295-2025-MINAM

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS, el Oficio N° 00326-2025-MINAM/DM del Despacho Ministerial, el Memorando N° 02106-2025-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00945-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la referida norma, modificados por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE y está conformado, entre otros, por un representante, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente, con capacidad de decisión y designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 155-2024-MINAM de fecha 14 de mayo de 2024, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante el SENACE;

Que, se ha visto por conveniente designar a los nuevos representantes del Ministerio del Ambiente ante el referido Consejo Directivo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo al siguiente detalle:

- El señor Miguel Angel Espichán Mariñas, Ministro del Ambiente, como representante titular.
- El señor Juan Antonio Durand Galindo, Viceministro de Gestión Ambiental, como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 155-2024-MINAM de fecha 14 de mayo de 2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los funcionarios designados y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

2457186-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en eventos a realizarse en la República de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2025-MINCETUR

Lima, 10 de noviembre 2025

VISTO, el Memorándum N° 1061-2025-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, la República del Perú es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1995, única entidad encargada de establecer las reglas del comercio internacional entre sus 166 países integrantes y que cumple funciones esenciales como la administración del sistema global de normas comerciales, la facilitación de negociaciones sobre acuerdos, la resolución de disputas entre Estados miembros y la atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo;

Que, mediante Carta de fecha 15 de julio de 2025, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la República de Chile invita al Perú a participar en la Reunión Viceministerial de Países Latinoamericanos Miembros de la OMC, a realizarse el día 12 de noviembre de 2025, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de identificar prioridades y posibles convergencias para articular una visión regional que contribuya de manera constructiva a los debates en curso en la OMC, con miras a la Decimocuarta Conferencia Ministerial (CM14), a realizarse en el mes de marzo de 2026, en la República de Camerún;

Que, la Reunión Viceministerial de Países Latinoamericanos Miembros de la OMC se estructura en dos bloques de intervenciones; el primero, aborda la situación actual del Sistema Multilateral de Comercio y el proceso de reforma de la OMC, durante el cual los participantes compartirán los temas que consideren prioritarios y sus expectativas respecto al proceso de reforma para la CM14; el segundo bloque se centrará en los procesos de negociación en curso y otros posibles resultados de interés de la CM14, donde se comunicarán asuntos de interés a ser tratados en la Conferencia y posteriormente, así como su evaluación del avance de estas discusiones y cómo podrían ser encauzadas en adelante;

Que, la participación del MINCETUR en esta Reunión permitirá dar continuidad al rol activo que el Perú ha venido desempeñando en estos espacios de dialogo regional sobre temas vinculados a la OMC y además compartir la postura peruana respecto a temas de interés, evaluar áreas de convergencia con otros miembros latinoamericanos, y participar en la definición de una postura regional frente a la próxima Conferencia Ministerial de la OMC. Asimismo, en el marco de dicha reunión, se sostendrán reuniones bilaterales a nivel viceministerial para abordar temas de la agenda comercial bilateral en diversos foros, incluyendo en el foro OMC;

Que, por tanto, se considera de interés institucional autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Directora de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la

referida Dirección General, para que en representación del MINCETUR participen en dichas reuniones para garantizar la plena participación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Directora de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 13 de noviembre de 2025, para que en representación del MINCETUR participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
José Luis Castillo Mezarina	1 451,71	América del Sur	370,00 x 2	740,00
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	1 451,71	América del Sur	370,00 x 2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente resolución presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en los eventos al que asiste, asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA STELLA MERA GOMEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2456983-1

CULTURA

Modifican el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000306-2025-MC

San Borja, 10 de noviembre del 2025

VISTOS: el Memorando N° 000637-2025-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000558-2025-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 001393-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el

Informe 00825-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 001541-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de los Estados parte de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, se aprobó el *Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, cuyo objeto es regular el uso turístico sostenible para la conservación de la Red de Caminos Inka y del patrimonio cultural y natural asociado al Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, así como los derechos y deberes de todos los actores involucrados en dicha actividad;

Que, conforme con los artículos 19, 20 y 24 del referido Reglamento, la reserva y compra del derecho de ingreso a la Red de Caminos Inka se realiza a través de las agencias de viajes y turismo registradas, mediante el sistema de boleto electrónico administrado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, dentro de los límites de la capacidad de carga establecida; el boleto correspondiente comprende, además, una visita a la Llaqta de Machupicchu, conforme con los plazos determinados para cada ruta;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y su modificatoria, se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento establece las disposiciones relativas a la reserva y adquisición de boletos de ingreso a la Llaqta de Machupicchu mediante un sistema de venta libre al público; sin embargo, no prevé mecanismos que permitan articular o coordinar la gestión de boletos entre la Red de Caminos Inka y la Llaqta de Machupicchu, pese a que ambos forman parte de un mismo ámbito cultural sujeto a una administración integrada;

Que, en ese marco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Informe N°

000558-2025-DE-DDC-CUS/MC, haciendo suyo el Informe N° 000110-2025-UDPANM-ECP/MC, propone la incorporación del artículo 15-B en el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, a fin de regular la venta de boletos para los visitantes que proceden de la Red de Caminos Inka, en concordancia con la capacidad de carga vigente y sin afectar la libre disponibilidad de boletos al público;

Que, mediante Informe N° 001393-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión favorable a la propuesta normativa, considerando que la medida contribuye a una gestión articulada y ordenada de los flujos de visitantes, preservando la integridad del sitio y su sostenibilidad;

Que, mediante Informe N° 00825-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión favorable a la propuesta normativa, enfatizando la necesidad de garantizar que el número de visitantes no exceda los límites establecidos para cada recorrido, a fin de asegurar la adecuada conservación del patrimonio;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 32392, *Nueva Ley General de Turismo*, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, como requisito previo para su aprobación;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, mediante Informe N° 00053-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-PRN, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha emitido opinión técnica favorable sobre la propuesta normativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, a fin de incorporar el artículo 15-B para regular la venta y reserva de boletos de ingreso a la Llaqta de Machupicchu para visitantes procedentes de la Red de Caminos Inka;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 15-B al Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC

Incorporar el artículo 15-B al Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, en los siguientes términos:

“Artículo 15-B.- Boleto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu para visitantes procedentes de la Red de Caminos Inka

Los visitantes que procedan de la Red de Caminos Inka y continúen su recorrido hacia la Llaqta de Machupicchu pueden acceder al circuito de la ruta 3-B, conforme a la capacidad de carga diaria aprobada para la Llaqta.

Para dicho fin, en el sistema de emisión de boletos se habilita un número limitado de cupos diarios exclusivamente destinados a visitantes del Camino Inka,

los cuales deben ser previamente reservados y pagados a través de las agencias autorizadas.

La determinación del número máximo de boletos disponibles bajo este régimen y su distribución en el sistema de venta deben estar sustentadas en el informe técnico emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, garantizando que la medida no afecte la capacidad de carga total establecida mediante resolución vigente y priorizando la preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura

2457140-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01622-2025-DE

Lima, 6 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 004298-2025-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02814-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 02292-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 521/2SC4/14843 y N° 527/2SC4/15072 el Jefe de la Segunda Subjefatura del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Brasil (EMAER) comunica al Agregado Aeronáutico del Perú en la República Federativa de Brasil la invitación para un viaje académico de cadetes de la Fuerza Aérea del Perú, a llevarse a cabo en la Academia de la Fuerza Aérea (AFA), en la República Federativa de Brasil, del 17 al 21 de noviembre de 2025;

Que, con Oficio Extra FAP N° 004298-2025-SECRE/FAP la Fuerza Aérea del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú, quienes participarán en las visitas académicas e intercambio de experiencias en la Academia de la Fuerza Aérea (AFA), a realizarse en las ciudades de Pirasununga y Gavião Peixoto, en la República Federativa de Brasil; asimismo, solicita autorizar su salida del país el 17 de noviembre y su retorno el 21 de noviembre de 2025;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal N° 038 EOFAP/EOAJ, la Hoja de Gastos N° 171 DGVC-ME/SIAF-RP; así como, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos y Sustento, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, por cuanto permitirá contar con personal actualizado y calificado con óptimas cualidades personales y profesionales, redundando en beneficio de la Institución Armada;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, ochenta (80) militares serán trasladados de ida y retorno en la aeronave HERCULES KC y treinta y cuatro (34) militares en la aeronave SPARTAN C-27J de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación del personal militar designado, de acuerdo al Oficio N° 521/2SC4/14843 del Jefe de la Segunda Subjefatura del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Brasil (EMAER); por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica (US\$ 370.00), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función a la escala detallada en el Art. 5° del D.S. N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del sector Defensa que incluyan financiamiento parcial;

Que, de acuerdo al correo institucional de fecha 5 de noviembre de 2025 remitido por el Encargado de Formulación de Resoluciones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se precisa que, conforme a los planeamientos de vuelos de las respectivas aeronaves, corresponde otorgar del 20% de viáticos por cuatro (4) días de viaje;

Que, a través del Oficio N° 02814-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 299-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 02292-2025-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú que se detalla en la relación nominal del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, quienes participarán en las visitas académicas e intercambio de experiencias en la Academia de la Fuerza Aérea (AFA), a realizarse en las ciudades de Pirasununga y Gavião Peixoto, en la República Federativa de Brasil, autorizando su salida del país el 17 de noviembre y su retorno el 21 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos: (20%)	
US\$ 370.00 x 114 personas x 4 días x 20%	US\$ 33,744.00
Total a pagar: US\$ 33,744.00	

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días

autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial más antiguo comisionado debe presentar un informe detallado ante el titular de la entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2457152-1

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01625-2025-DE

Lima, 6 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 003798-2025-SECRE/ FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02597-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 02245-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Radicado N° FAC-S-2025-013842-CE, el Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana hace extensiva la invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para que dos (2) delegados por país invitado participen en el Quinto Foro de Actualización en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas y países amigos "CYBERWINGS 2025", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 2025;

Que, con Oficio Extra FAP N° 003798-2025-SECRE/ FAP, la Fuerza Aérea del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante FAP Enrique Bernardino DOBBERTIN GUERRERO, identificado con DNI N° 43718855 y NSA N° 97168, y del Técnico de Tercera FAP Yerson Merardo GOMEZ CARDENAS, identificado con DNI N° 44136995 y NSA N° 609661, para participar en el Quinto Foro de Actualización en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas y países amigos "CYBERWINGS 2025", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar la salida del país el 17 de noviembre y su retorno el 21 de noviembre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal N° 0003-2025; la Hoja de Gastos N° 155 DGVC-ME/SIAF-RP; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000755, que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los

intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del referido personal militar, por cuanto, les permitirá adquirir conocimientos y experiencias relacionadas a metodologías empleadas por países aliados en el desarrollo de la Ciberseguridad y la Ciberdefensa, así como soluciones tecnológicas empleadas para la protección de las redes cibernéticas en escenarios prácticos;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, los gastos por alojamiento, alimentación y transporte interno serán asumidos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de acuerdo al Radicado N° FAC-S-2025-013842-CE del Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana;

Que, a través del Oficio N° 02597-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 277-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 02245-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, por medio de resolución ministerial, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante FAP Enrique Bernardino DOBBERTIN GUERRERO y del Técnico de Tercera FAP Yerson Merardo GOMEZ CARDENAS, para participar en el Quinto Foro de Actualización en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas y países amigos "CYBERWINGS 2025", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 2025; así como, autorizar su salida del país el 17 de noviembre y su retorno el 21 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes aéreos: Lima – Bogotá (República de Colombia) – Lima		
clase económica		
US\$ 1,747.82 x 2 personas		US\$ 3,495.64
Total a pagar en dólares americanos:		
		US\$ 3,495.64

Artículo 3.- El personal militar más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2457155-1

ENERGÍA Y MINAS

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2025-MINEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° 01987-2025/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 0347-2025/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 220-2025/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1094-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705) se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705 establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: i) Funcionarios Públicos; ii) Directivos Públicos; iii) Servidores Civiles de Carrera; y, iv) Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias; ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; no conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil señala que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; y, su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley del Servicio Civil, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 033-2019-MEM/SG, y sus modificatorias, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Manual de Perfiles de Puestos del MINEM);

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 347-2025-MINEM/OGA-ORH se actualiza el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas, en cuyo Cuadro N° 1, se consigna en la posición (correlativo) N° 003, el puesto de confianza de Jefe(a) de

Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Oficina de Integridad Institucional en el Informe N° 0347-2025/MINEM-SG-OII, señala que bajo los principios que rigen la integridad pública, no se advierte indicios que puedan configurar conflicto de intereses reales, respecto a la designación del señor Víctor Manuel Torres Hermúdez en el puesto de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 220-2025/MINEM-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Víctor Manuel Torres Hermúdez, cumple con los requisitos del perfil para ser designado en el puesto de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, según el Manual de Perfiles de Puestos del MINEM; y, que dicho puesto se encuentra presupuestado;

Que, a través del Informe N° 1094-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la designación del señor Víctor Manuel Torres Hermúdez, en el puesto de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal j) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que, es función del/de la Ministro(a) de Energía y Minas nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Víctor Manuel Torres Hermúdez en el puesto de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- El vínculo del servidor civil designado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se rige según lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2457189-1

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 32292 y la Ley N° 32312

DECRETO SUPREMO
N° 015-2025-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se establece el marco normativo que regula funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, con la finalidad de contribuir con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Además, señala los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2022-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con el objeto de establecer disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación, medios de defensa y demás aspectos vinculados a dicho servicio;

Que, mediante la Ley N° 31795, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa, se modificó una de las funciones de los centros de capacitación de serenos municipales, a fin de brindar la capacitación básica, especializada y el entrenamiento permanente a los serenos sobre el uso de los medios de defensa autorizados, los que son necesarios para el ejercicio de sus funciones, conforme a la modalidad del servicio que ejerce el personal de serenazgo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 31795, se introdujeron las definiciones de los medios de defensa como concepto general e individual, se actualizó las funciones generales y específicas, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones del personal de serenazgo municipal, la metodología y funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales, entre otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 32292, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, para mejorar los procesos de selección, capacitación y entrenamiento del sereno municipal, ha introducido una modificación al articulado que regula los centros de capacitación de serenos y sus funciones contempladas por ley, y se han incorporado criterios adicionales al proceso de selección del personal del servicio de serenazgo municipal y a los requisitos mínimos necesarios para acceder al mismo;

Que, la Ley N° 32312, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de incorporar la pistola eléctrica o de electrochoque como medio de defensa del sereno, adiciona dos dispositivos a la lista de medios de defensa que fueron introducidos con la modificación realizada a través de la Ley N° 31795, con la finalidad de dotar al sereno municipal de las herramientas necesarias para cumplir con sus funciones descritas por ley, como así también salvaguardar su integridad física;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32292 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32312, disponen que el Poder Ejecutivo con el refrendo del ministro del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal;

Que, en ese contexto, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-IN, para fortalecer la operatividad del servicio de serenazgo municipal, mediante la actualización de los procesos de selección, capacitación y entrenamiento, así como la regulación del uso adecuado de los medios de defensa autorizados, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 32292 y la Ley N° 32312;

Que, en mérito a lo descrito en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del Análisis de Impacto Regulatorio;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-IN, a efectos de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 32292, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, para mejorar los procesos de selección, capacitación y entrenamiento del sereno municipal, y, la Ley N° 32312, Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de incorporar la pistola eléctrica o de electrochoque como medio de defensa del sereno.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad fortalecer la operatividad y eficacia del servicio de serenazgo, mediante la actualización de los procesos de selección, capacitación, entrenamiento y el uso adecuado de los medios de defensa autorizados, de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley N° 32292 y la Ley N° 32312, que mejora los procesos de selección, capacitación y entrenamiento del sereno municipal e incorpora la pistola eléctrica o de electrochoque como medio de defensa del sereno, respectivamente. Asimismo, busca establecer disposiciones para regular el uso de pistolas eléctricas o dispositivos de electrochoque como parte de los medios de defensa de uso del serenazgo municipal, a fin de proteger su integridad física en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3, 14, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN

Modificar los artículos 3, 14, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Definiciones

(...) j) Medios de defensa.- Son los dispositivos empleados por el personal de serenazgo debidamente capacitado en los Centros de Capacitación de Serenos certificados por el Ministerio del Interior en su uso adecuado, de manera progresiva y diferenciada, y que cuenten con evaluación psicológica previa, para su protección y el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la modalidad del servicio que brinda. Estos dispositivos son proporcionados por las municipalidades provinciales y/o distritales que cuentan con servicio de serenazgo. Asimismo, son considerados medios de defensa los grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas **y las pistolas eléctricas o de electrochoque.**

(...)

p) **Pistola eléctrica o de electrochoque (Pistola de descarga eléctrica).**- Dispositivo de energía conductiva de naturaleza no letal que, al ser activado, lanza dos electrodos en forma de dardos metálicos o agujas que están conectados por cables conductores aislados, a través de los cuales se transmite una corriente eléctrica de alto voltaje y baja intensidad; y, una vez que penetren la piel de la persona, emite pulsos eléctricos que interfieren con las señales neuromusculares de la persona y produce una contracción muscular involuntaria, pérdida temporal del control motor y desorientación.

q) **Cámara de video corporal.**- Dispositivo portátil de registro audiovisual, utilizado por el personal del servicio de serenazgo debidamente capacitado y autorizado para portar pistolas eléctricas o de electrochoque. Su propósito es captar imágenes y sonidos durante la prestación del servicio con el fin de documentar la actuación del sereno, garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones y proteger los derechos de la ciudadanía. Estas cámaras deben contar con un sistema de activación automática, grabación continua, almacenamiento seguro de la información y medidas de integridad que impidan la manipulación indebida de los registros. El tratamiento de la información de los registros captados por las cámaras de video corporal se realiza en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.”

“Artículo 14. Funciones específicas

(...)i) Operar y **mantener** los equipos de videovigilancia, radiocomunicaciones, medios de defensa y **cámaras de video corporales activas** que le sean asignados, para las acciones preventivas, de auxilio, vigilancia y apoyo inmediato ante situaciones de emergencia de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)”.

“Artículo 22. Derechos

(...) c) Recibir **capacitación, entrenamiento y reentrenamiento básico, integral, especializado y permanente, orientado a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades físicas y cognoscitivas**, con criterio diferenciado y progresivo, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, garantizando el adecuado desempeño de sus funciones en observancia de **principios éticos y morales y el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Adicionalmente, las municipalidades provinciales y distritales pueden contratar o celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de brindar, de manera presencial o no presencial, actividades de actualización y fortalecimiento de la capacitación dirigidas al personal de serenazgo.** La certificación de la capacitación del sereno municipal es emitida **por la entidad a cargo de la capacitación**, de acuerdo con la normativa vigente.

(...)”.

“Artículo 23. Obligaciones

(...) e) Usar el uniforme, distintivos, medios de defensa e implementos del servicio de serenazgo municipal conforme a las características generales y específicas, aprobadas por el Ministerio del Interior. El uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo está condicionado a superar la capacitación y la evaluación psicológica correspondiente; **y, en los casos de uso de la pistola eléctrica o de electrochoque su asignación está condicionada a la aprobación satisfactoria de un entrenamiento especializado en campo que incluya prácticas en polígonos de tiro y el uso de simuladores, así como a la capacitación en el uso**

adecuado de cámaras de video corporales activas que deben acompañar a dicho medio de defensa.

(...)”

“Artículo 24. Prohibiciones

(...) l) Utilizar los medios de defensa sin contar con la debida capacitación, y evaluación psicológica de forma anual, certificada y acreditada, respectivamente, por **la entidad a cargo de la capacitación**, de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente reglamento; **y, en los casos de la pistola eléctrica o de electrochoque, sin haber concluido satisfactoriamente el entrenamiento especializado en campo con polígonos de tiro y simuladores y sin la capacitación y asignación de cámaras de video corporales respectiva.”**

“Artículo 25. Requisitos

El personal de serenazgo debe cumplir con los siguientes requisitos, previo a su vinculación con la municipalidad provincial o distrital:

- a) **Contar con documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería u otro documento de identificación vigente en el territorio nacional que lo habilite para la realización de actividades económicas;**
- b) **Ser mayor de 18 años de edad;**
- c) **Haber concluido la secundaria completa;**
- d) **No contar con antecedentes penales y judiciales;**
- e) **No tener sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delito doloso;**
- f) **No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Serenadores Civiles (RNSSC);**
- g) **No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos;**
- h) **No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI);**
- i) **Contar con licencia de conducir vehículo, de corresponder, según la modalidad de servicio.**
- j) **Haber aprobado las evaluaciones del concurso público de méritos abierto, que incluyen pruebas de aptitud física y psicológica, así como de conocimiento de primeros auxilios, conforme al perfil del puesto y a los criterios mínimos de evaluación establecidos por el Ministerio del Interior.**

El requisito establecido en el literal c) no es de carácter obligatorio, sin embargo, debe ser considerado especialmente en los procesos de selección que se lleven a cabo en las municipalidades tipo A y tipo C, conforme a la clasificación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI/MGM).”

“Artículo 31. Metodología

- a) Los módulos para el personal del servicio de serenazgo serán desarrollados, de manera presencial y/o virtual, utilizando el método interactivo - deductivo de enseñanza;
- b) La enseñanza se efectúa mediante capacitaciones, talleres y trabajo de campo, con técnicas de participación en forma individual y grupal, priorizando el desempeño de roles, a fin de facilitar el aprendizaje del saber (conocimiento), saber hacer (prácticas - talleres) y saber ser (actitudes-valoración);
- c) El proceso de aprendizaje de los participantes en las sesiones parte del conocimiento previo de la realidad de los diferentes escenarios que se presentan;
- d) La capacitación sobre el uso de los medios de defensa se efectúa de forma presencial mediante talleres y trabajo de campo, con técnicas de participación en forma individual y grupal, la cual debe estar incluida

en el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP de las municipalidades;

e) Los programas de capacitación destinados al uso de la pistola eléctrica o de electrochoque deben incluir, como mínimo, entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores."

"Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación **y entrenamiento**, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;

b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;

c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial **las acciones de actualización y fortalecimiento de la capacitación del personal de serenazgo**, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;

d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación **y entrenamiento** en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; **o, por parte de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con sus capacidades, y, previa suscripción del convenio interinstitucional correspondiente;**

e) La capacitación y entrenamiento brindado por la Policía Nacional del Perú se efectúa en las escuelas técnicas superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú o las que haga sus veces, y de contarse con el personal debidamente capacitado y la capacidad presupuestaria respectiva, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2024-IN;

f) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales, mediante Decreto Supremo; **y, por intermedio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, realiza las inspecciones de cumplimiento de requisitos establecidos conforme a lo señalado en el referido Decreto Supremo."**

"Artículo 33. Funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes:

a) Brindar **capacitación, entrenamiento y reentrenamiento básico, integral, especializado**

y permanente, orientado a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades físicas y cognoscitivas, con criterio diferenciado y progresivo, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, para el adecuado desempeño de las funciones del sereno municipal, **conforme con principios éticos y morales y respeto de los derechos fundamentales de las personas.**

(...)

e) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de las Escuelas Técnico Superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales **que cuenten con el personal policial debidamente capacitado para tal fin**, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento del personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

(...)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...) Cuarta. Manual del sereno municipal y Guía para el uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo municipal

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, o el que haga sus veces, elabora y propone el Manual del sereno municipal con enfoque en derechos humanos **y la Guía para el uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo municipal**, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con las organizaciones representativas de las municipalidades provinciales y distritales (AMPE, REMURPE, entre otras)."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Capacitación sobre el uso de los medios de defensa

La capacitación en el uso de los medios de defensa está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con el servicio de serenazgo. **Para tal efecto, dichas municipalidades pueden suscribir convenios interinstitucionales con el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de que el personal policial debidamente capacitado y certificado** brinde de manera presencial **la referida capacitación** al personal de serenazgo, en tanto se implementen los centros de capacitación de serenos municipales **certificados por el Ministerio del Interior.**

El mecanismo **para la acreditación de la culminación satisfactoria de la referida capacitación se establece en el convenio interinstitucional, el que se aprueba mediante Resolución Ministerial, de conformidad con las normas vinculadas al sector."**

Artículo 4.- Incorporación del artículo 25-A, del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN

Incorporar el artículo 25-A al Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-IN, en los términos siguientes:

Artículo 25-A. Requisitos adicionales para el personal de serenazgo que emplea pistolas eléctricas

El personal de serenazgo municipal autorizado para el uso de pistolas eléctricas, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento, debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a) **No contar con medidas de protección dictadas por la autoridad competente.**

b) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI).”

Artículo 5. Financiamiento
La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada municipalidad, conforme lo señala el artículo 21-A de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Artículo 6. Publicación
El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

Primera. Plazo para la elaboración del Manual del sereno municipal
El plazo para la elaboración del Manual del sereno municipal por el personal de serenazgo municipal, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2022-IN y sus modificatorias, es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda. Plazo para la elaboración del Perfil del personal de serenazgo
El plazo para la elaboración del Perfil del personal de serenazgo, regulado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2022-IN, es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera. Plazo para la aprobación de las características de los medios de defensa a emplearse por el personal de serenazgo
El plazo para la aprobación, mediante resolución ministerial, de las características estandarizadas de los medios de defensa a emplearse por el personal de serenazgo municipal, regulado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2022-IN, es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Cuarto. Plazo para la elaboración de la Guía para el uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo municipal
El plazo para la elaboración, mediante resolución ministerial, de la Guía para el uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo municipal, es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Quinta. Implementación de cámaras de video corporales activas
El Ministerio del Interior, mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, aprueba las características de las cámaras de video corporales activas y el procedimiento de uso obligatorio por parte de los serenos que porten como medio de defensa las pistolas eléctricas o de electrochoque, y los lineamientos sobre su uso en el marco de las normas de tratamiento de datos personales, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Sexta. Adecuación del marco normativo de la Policía Nacional del Perú
La Policía Nacional del Perú, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día

siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, propone la adecuación del marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú para el uso de medios de policía que incluyan las pistolas eléctricas o de electrochoque.

Séptima. Capacitación del personal policial en el uso de medios de defensa aplicados al servicio de serenazgo
La Policía Nacional del Perú, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba el procedimiento para la acreditación de los efectivos policiales facultados para impartir capacitación en el uso de medios de defensa aplicados al servicio de serenazgo municipal, así como las disposiciones para su entrenamiento y reentrenamiento.

Octava. Mecanismos de supervisión
Las Municipalidades provinciales o distritales que implementen el uso de medios de defensa para el personal de serenazgo municipal, deben establecer mecanismos de supervisión, control y registro orientados a garantizar su uso adecuado, en el marco de la normativa vigente aplicable sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA

Única. Derogación
Derogar la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2024-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2457191-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1998-2025-IN

Mediante Oficio N° 010770-2025-IN-SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior solicita se tramite la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1998-2025-IN, publicada en la edición del día 2 de noviembre de 2025.

DICE:

“Artículo 1. Autorizar viaje al exterior, en comisión de servicio, del 3 al 6 de noviembre de 2025, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

Suboficial de Primera EVERLY SIERRA GOMEZ
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1. Autorizar viaje al exterior, en comisión de servicio, del 3 al 6 de noviembre de 2025, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

Suboficial Técnico de Tercera EVERLY SIERRA GOMEZ
(...)”

2456851-1

PRODUCE

Designan Viceministro de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2025-PRODUCE

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2025-PRODUCE, publicada el 15 de octubre de 2025, se encargó el puesto de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción al señor JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ, Viceministro de Pesca y Acuicultura, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñe las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Suprema N° 006-2025-PRODUCE al señor JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ, Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2457204-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario y servidor del Ministerio a la República Federativa de Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0761-2025-RE

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGM021092025 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de octubre de 2025, y su proveído de 13 de octubre de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4581 del Despacho

Viceministerial, de 13 octubre de 2025, y su proveído de 30 de octubre de 2025; los Memorándums N° OPP027812025 y N° OPP028322025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 31 de octubre y 4 de noviembre de 2025, respectivamente, que otorgan la certificación presupuestal al presente viaje; y, los Memorándums N° OAP032812025 y N° OAP033452025, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 31 de octubre de 2025 y 5 de noviembre de 2025, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Sesión de la Conferencia de las Partes (COP 30, por sus siglas en inglés) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Vigésima Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CMP 20, por sus siglas en inglés) y la Séptima Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA 7, por sus siglas en inglés), se llevarán a cabo en la ciudad de Belém, República Federativa del Brasil, del 10 al 21 de noviembre de 2025;

Que, en el marco de la COP 30, se realizarán, la Sexagésima Tercera Reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA 63, por sus siglas en inglés) y la Sexagésima Tercera Reunión del Órgano Subsidiario de Implementación (SBI 63, por sus siglas en inglés), del 10 a 15 de noviembre de 2025, así como el Segmento de Alto Nivel, del 17 al 19 de noviembre de 2025;

Que, en este contexto, la República del Perú, en su calidad de país megadiverso y altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, debe continuar demostrando su compromiso con la lucha contra el cambio climático participando activamente en la COP 30 y sus reuniones paralelas;

Que, en atención a lo expuesto, se estima necesaria la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a un segmento de las negociaciones que ocurrirán en la COP 30, quien por cuestiones de itinerario y en previsión de una eventual extensión de las negociaciones, viajará a la ciudad de Belém, República Federativa del Brasil, del 13 al 24 de noviembre de 2025;

Que, asimismo, se estima necesaria la participación del señor Erick Manuel Aguilar Escarcena, Contratado Administrativo de Servicios, Asistente en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la fase de negociación que tendrá lugar en la COP 30, quien por cuestiones de itinerario y en previsión de una eventual extensión de las negociaciones, viajará a la ciudad de Belém, República Federativa del Brasil, del 12 al 23 de noviembre de 2025; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes comisionados a la ciudad de Belém, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Del 13 al 24 de noviembre de 2025:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

Del 12 al 23 de noviembre de 2025:

- Señor Erick Manuel Aguilar Escarcena, Contratado Administrativo de Servicios, Asistente en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: (348) 0137176 "Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales - D. de Medio Ambiente"; y, Código POI AOI00004500251 "Negociación y Gestión de Tratados Internacionales y Acuerdos Multilaterales Globales", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasaje aéreo clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total Viáticos USD
Carmen del Rocío Azurín Araujo	2 573.07	370.00	10 + 1	4 070.00
Erick Manuel Aguilar Escarcena	2 118.41	370.00	11 + 1	4 440.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO DE ZELA
Ministro de Relaciones Exteriores

2456570-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan a Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 812-2025-MTC/01

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar

y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARIO NOLBERTO ANGULO REYES en el cargo de Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2457088-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú- ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2025-VIVIENDA

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento), rige la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, se deroga la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3, en virtud del cual se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 89 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el OTASS cuenta con un Consejo Directivo dentro de su estructura orgánica; asimismo, en su artículo 90 establece que el Consejo Directivo del OTASS es el



órgano máximo de dicha entidad, siendo responsable de su dirección; está integrado por tres miembros, entre ellos, un representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento - ANEPSSA, siendo designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres años, pudiendo ser ratificado por un período adicional;

Que, el artículo 91 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, indica entre las causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo del OTASS, la pérdida de confianza de la autoridad que lo designó. Asimismo, refiere que en caso se declare la vacancia o remoción, la entidad a la que éste representa propone a su reemplazante hasta completar el período faltante;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 007-2025-VIVIENDA, se designa al señor Ernesto Sánchez Quispe como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del OTASS, y se da inicio al período de tres años al que alude el párrafo 90.1 del artículo 90 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento;

Que, a través del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 032-2025-CD de fecha 25 de agosto de 2025, ANEPSSA PERÚ comunica al MVCS, la remoción del señor Ernesto Sánchez Quispe como su representante ante el Consejo Directivo del OTASS y la propuesta de designación del señor Gustavo Gabriel Vargas Castillo como su reemplazante hasta completar el período faltante;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del representante de ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del OTASS y designar al profesional propuesto por dicha Asociación para desempeñar el mencionado cargo durante el período faltante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Ernesto Sánchez Quispe como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), por pérdida de confianza.

Artículo 2.- Designar al señor Gustavo Gabriel Vargas Castillo como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA PERÚ ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), hasta completar el período faltante.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2457191-4

Designan Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2025-VIVIENDA

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO CESAR ARCE CERNA, en el cargo de Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2457198-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesora de Gerencia General del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000177-2025-INDECI/JEF

San Isidro, 10 de noviembre del 2025

VISTOS: El Informe Técnico N° 000180-2025-INDECI/URH, de fecha 7 de noviembre de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorandum N° 000982-2025-INDECI/GG, de fecha 10 de noviembre de 2025, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificada por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre

mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo 060-2024- PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante la Ley N° 31419, se establecen las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, comprendiendo dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, a las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, dispone que toda incorporación requiere el cumplimiento del perfil del puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y la correspondiente presupuestación en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

Que, a través del Informe Técnico N° 000180-2025-INDECI/URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la señora ROCÍO ROMERO MUÑOZ, cumple con los requisitos establecidos y no se encuentra impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública y recomienda que, de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, y de considerarlo la Alta Dirección, se continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de DESIGNACIÓN del profesional propuesto para el puesto de confianza de Asesor de Gerencia General – código CO04010311, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Régimen del Servicio Civil;

Con las visaciones del Gerente General, del Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000112-2024-SERVIR-PE, que formalizo el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ROCÍO MARIBEL ROMERO MUÑOZ, en el puesto de confianza de Asesor de Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECÍSECE que el vínculo generado en virtud de la presente resolución se registrá exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, su Reglamento y las normas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional (www.gob.pe/indeci), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- DISPONER que la Gerencia General remita copia al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE ARROYO SANCHEZ
Jefe del Indeci

2457097-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

Designan Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 347-2025-ATU/PE**

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2025, de la Gerencia General; el Informe N° D-000502-2025-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000913-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción con Código AIRHSP N° 003422 de la ATU, cargo considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, por medio de correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Gerencia General propuso evaluar al señor JUAN CIPRIANO VALENZUELA CUÉLLAR para su designación en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través del Informe N° D-000502-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar al señor JUAN CIPRIANO VALENZUELA CUÉLLAR en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción con Código AIRHSP N° 003422 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe N° D-000913-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del día 11 de noviembre de 2025, al señor JUAN CIPRIANO VALENZUELA CUÉLLAR en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción con Código AIRHSP N° 003422 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor JUAN CIPRIANO VALENZUELA CUÉLLAR y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2457058-1

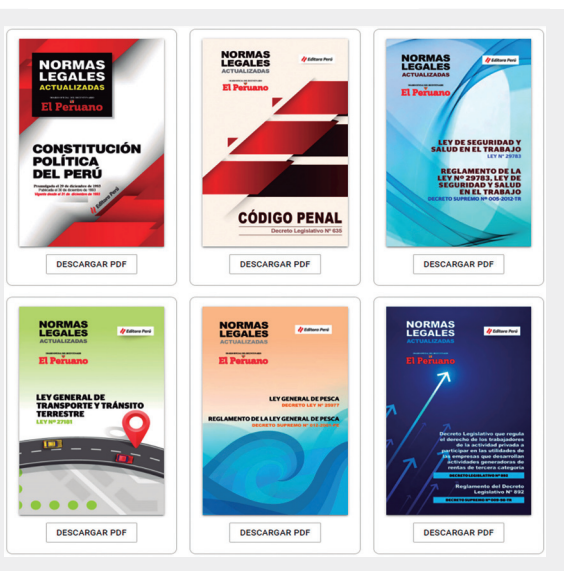
 **Normas Legales Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Designan Gerente General (Secretario General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00083-2025-OEFA/PCD

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS: El Informe N° 00248-2025-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00382-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;

Que, el artículo 79° de la Ley Servir, señala que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA) el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Gerente/a General (Secretario/a General) del OEFA, con código del puesto DP0101013, el mismo que se encuentra vacante;

Que, mediante el correo institucional del 10 de noviembre de 2025, el Presidente del Consejo Directivo del OEFA, solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (en adelante, la URH) evaluar al señor Hugo Milko Ortega Polar (en adelante, el señor Ortega) para el cargo de confianza de Gerente/a General (Secretario/a General) del OEFA, con código del puesto DP0101013; y, de ser el caso, se proceda con el trámite para la emisión de la resolución de designación;

Que, con el Informe N° 00248-2025-OEFA/OAD-URH, la URH concluye que el señor Ortega cumple con los requisitos y el perfil para el puesto de confianza de Gerente/a General (Secretario/a General) del OEFA, con código del puesto DP0101013, que ingresará al régimen laboral de la Ley Servir;

Que, al respecto, el artículo 15° y los literales f) y t) del artículo 16° del ROF del OEFA, establecen que la

Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; teniendo entre sus funciones, las de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza; y, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que resuelva designar al servidor de confianza que desempeñe el cargo de Gerente/a General (Secretario/a General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del OEFA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales f) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Hugo Milko Ortega Polar, en el puesto de confianza de Gerente/a General (Secretario/a General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código del puesto DP0101013, con efectividad a partir del 11 de noviembre de 2025; y, disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Presidente del Consejo Directivo

2457200-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00207-2025-SUCAMEC

Lima, 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, la SUCAMEC, fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir resoluciones en el ámbito de la competencia de la SUCAMEC;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor (a) de Superintendencia de la SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00904-2025-SUCAMEC-ORH, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor DIEGO RAÚL AZAÑERO CHUNG cumple con el perfil y los requisitos requeridos para el puesto de Asesor de Superintendencia de la SUCAMEC;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, en el Decreto Supremo N° 007-2024-IN y en la Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, y;

Que, con el visado de la Gerenta General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DIEGO RAÚL AZAÑERO CHUNG, en el cargo público de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor DIEGO RAÚL AZAÑERO CHUNG, a la Oficina de Recursos Humanos y hacer de conocimiento a todas las unidades de organización de la entidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL FERNANDO RIOS ZAVALA
Superintendente Nacional

2457182-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Santiago de Cardón del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento y Distrito Judicial de Ancash

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000407-2025-CE-PJ

Lima, 6 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000113-2025-JMCV-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, en su condición de Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 000989-2025-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena remite a este Órgano de Gobierno el informe elaborado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ancash propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santiago de Cardón del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento y Distrito Judicial de Ancash.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1488-2025 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de noviembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Santiago de Cardón del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento y Distrito Judicial de Ancash; con competencia en los caseríos de Santiago de Cardón (sede), Caninaco, Rojrohuarco, Mallquibamba, Collota, Aurinja, Yuracyacu y Sincuna Pampa; así como en el sector de Pisha.

Artículo Segundo.- Disponer que, por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se efectúen las coordinaciones administrativas

y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado Santiago de Cardón, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ancash entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ancash, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2456407-1

Disponen apertura de turno del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000413-2025-CE-PJ

Lima, 7 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 0000895-2025-RT-PPOR1002-P-PJ cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), por encargo de la Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa, así como el Informe Técnico N° 000022-2025-RT-PPOR1002-P-PJ, elaborado por el Responsable Técnico del Programa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000352-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear a partir del 01 de noviembre del presente año, el 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorios subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Segundo. Mediante Informe Técnico N° 000022-2025-RT-PPOR1002-P-PJ, el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), evaluó la solicitud de la administración del módulo penal del SNEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, referida a que el funcionamiento del 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de San Juan de Lurigancho, sea con turno abierto y extraordinario para que puedan atender los ingresos de nuevos expedientes, a fin de impulsar la producción y agilizar el trámite de los expedientes en etapa de investigación; y asimismo, solicitó

la redistribución de expedientes, lo cual permitirá atender adecuadamente la programación de las audiencias en plazos más cercanos.

Tercero. Que, en mérito al análisis realizado en el Informe Técnico N° 000022-2025-RT-PPOR1002-P-PJ, se recomienda que el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales transitorios, que iniciarán funciones el 01 de noviembre de 2025, sea con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional de sus homólogos permanentes, lo cual implica también la atención en turnos extraordinarios de los nuevos requerimientos que ingresen al módulo. Asimismo, se le redistribuyan 200 expedientes a cada uno.

Cuarto. Que, considerando que este poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1502-2025 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de noviembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Disponer la apertura de turno del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, creados mediante Resolución Administrativa N° 000352-2025-CE-PJ de fecha 19 de setiembre de 2025; debiendo entrar en funcionamiento bajo la misma competencia territorial y funcional de sus homólogos permanente, así como con turno abierto y extraordinario.

Artículo Segundo. Redistribuir (200) doscientos expedientes en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los cuales deben estar en etapa de trámite priorizando expedientes que ya cuentan con acusación, sobreseimiento, proceso inmediato y prisiones preventivas, a fin de brindar celeridad procesal por cuanto se adelantaría las fechas de programación de las audiencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Desde	Hacia	Cantidad de expedientes en trámite
1° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado de SJL	1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado de SJL	200
2° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado de SJL	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado de SJL	200
3° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado de SJL	3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado de SJL	200

Artículo Tercero. Disponer que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los expedientes a remitir deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos, deben tener todos sus escritos debidamente proveídos, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en el Sistema

Integrado Judicial (SIJ); estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Juez y Secretario Judicial que conoce la causa.

- Los expedientes a remitir deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y deberán estar debidamente foliados.

- Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del personal jurisdiccional y/o Juez que conocen las causas.

Artículo Cuarto. Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto. Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a adoptar las acciones correspondientes a fin de operativizar lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto. Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Corte Superior de Justicia del Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2457023-1

Aprueban el “Código de Conducta del Poder Judicial” – Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000414-2025-CE-PJ

Lima, 7 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 001240-2025-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 001235-2025-GAJ-GG-PJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001151-2025-GMPP-GG-PJ, de la Gerencia de Modernización Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000216-2025-SM-GMPP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Modernización, y el Memorando N° 000014-2025-UI-PJ, de la funcionaria responsable de la Unidad de Integridad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27658, “Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado”, prescribe que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por objeto establecer los principios y la base legal, para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias, siendo su finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía; estableciendo en el numeral 5-A.1 del artículo 5-A, que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión

Pública, tiene por finalidad la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado.

Segundo. En el marco de la norma antes citada, con la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ¹ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, el cual se implementó por tramos a partir del 1 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000302-2024-CE-PJ²; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000420-2024-CE-PJ³, se dispuso la implementación de los artículos 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, que crea la Unidad de Integridad y determina sus funciones.

Tercero. La Unidad de Integridad es la unidad orgánica de apoyo dependiente del Consejo Ejecutivo, encargada de desarrollar mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad en el trabajo; así como interiorizar los valores y principios de los/as servidores/as en el ejercicio de sus funciones, vinculados con el uso adecuado de los fondos y atribuciones de la función pública en el Poder Judicial.

Cuarto. En el ámbito de sus funciones, la responsable de la Unidad de Integridad del Poder Judicial propone el proyecto de “Código de Conducta del Poder Judicial”, formulado en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece los principios, deberes y prohibiciones éticos, que rigen a los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; en el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, y crea la Secretaría de Integridad Pública en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y en el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM⁴, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, en el cual se incluye la “Tabla N° 11. Modelo de Integridad para las entidades del sector público”.

Quinto. A través de la Resolución Administrativa N° 000247-2023-CE-PJ⁵, se aprobó la Directiva N° 004-2023-CE-PJ denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 003”, que regula el proceso para la formulación, revisión, aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial; la cual en el numeral 6.1 dispone que: *Son documentos normativos, todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial, como los descritos en el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

Sexto. Que, la Subgerencia de Modernización, en el ámbito de sus funciones, señala que la propuesta de documento es coherente, pertinentes y está alineada a los procesos a regular, orientado al logro de los objetivos institucionales, busca la simplicidad, y su contenido es accesible; asimismo, precisa que al no tratarse de un documento normativo definido en la Directiva N° 004-2023-CE-PJ; no corresponde asignársele una codificación, pero sí corresponde una versión, generándose la versión 001; a fin de cumplir con el control documentario en el marco de la NTP ISO 37001-2017 del Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial.

Sétimo. De otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que luego del análisis del contenido y alcances del proyecto de “Código de Conducta del Poder Judicial”, advierte que tiene por finalidad fortalecer el desempeño ético, establecer estándares claros de conducta que se reflejen en actitudes, comportamientos, reglas de actuación que promuevan un servicio de justicia íntegro, eficiente y orientado al ciudadano, previniendo actos de corrupción, conflictos de interés, y prácticas contrarias a la ética pública.

Octavo. En ese contexto, mediante Oficio N° 001240-2025-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, remite el documento propuesto, el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia

de Modernización emitida mediante el Informe N° 000216-2025-SM-GMPP-GG-PJ, así como la opinión favorable de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, emitida a través del Memorando N° 001151-2025-GMPP-GG-PJ, y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial, emitida mediante Informe N° 001235-2025-GAJ-GG-PJ.

Noveno. Que, de conformidad con la disposición establecida en el Numeral 7.1, de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2023-CE-PJ, relacionada a la tipología, definición, finalidad y nivel de aprobación, corresponde a este Órgano de Gobierno, aprobar el documento normativo propuesto por la Unidad de Integridad del Poder Judicial.

Décimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1481-2025 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de noviembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el “Código de Conducta del Poder Judicial” – Versión 001.

Artículo Segundo. Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ De fecha 18 de agosto de 2023
² De fecha 24 de setiembre de 2024
³ De fecha 05 de diciembre de 2024
⁴ Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se aprueba el citado Plan, en el cual se incluye la “Tabla N° 11. Modelo de Integridad para las entidades del sector público”, cuyo propósito es facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción;
⁵ De fecha 27 de junio de 2023

2457032-1

Disponen la creación de la Unidad Piloto de
Flagrancia Delictiva de Virú en el Distrito
Judicial de La Libertad, y dictan otras
disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000415-2025-CE-PJ

Lima, 7 de noviembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 002193-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú en el Distrito Judicial de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconforma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Segundo. La Ley N° 32348¹ de fecha 23 de mayo 2025, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia delictiva a nivel nacional, ha establecido en su artículo 5, como instancia Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica, disposición que se ha materializado dando cumplimiento al artículo 7, numeral 7.4 de la precitada Ley.

Tercero. Que, la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado la implementación de una Unidad de Flagrancia con sede en el distrito de Virú y competencia territorial en la provincia de Virú, departamento de La Libertad, precisando que se constituye un punto estratégico por su ubicación geográfica en el corredor económico norte (Panamericana Norte), que facilita actividades ilícitas como tráfico de drogas, contrabando, trata de personas y extorsión; y la presencia de bandas criminales organizadas vinculadas al cobro de cupos, homicidios por encargo y delitos contra el patrimonio.

Cuarto. La Corte Superior de Justicia de La Libertad sustenta su requerimiento basados en la evaluación de la infraestructura propuesta, la disposición de espacios físicos, identificación de órganos jurisdiccionales, la disponibilidad de recursos humanos mínimos, y el compromiso de las instituciones del sistema penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública), concluyendo que la propuesta cumple con los criterios mínimos establecidos en el Plan Nacional de Implementación de Unidades de Flagrancia aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000266-2023-CE-PJ.

Quinto. Conforme a los registros del Sistema DATACRIM 2024, los delitos de mayor incidencia en la provincia de Virú corresponden a robo, extorsión, homicidio, peligro común y delitos contra la libertad sexual, evidenciando un patrón delictivo caracterizado por su violencia y alto impacto social. En particular, el distrito de Chao concentra más del 40% de las denuncias policiales de la provincia, lo que lo posiciona como el principal epicentro del fenómeno criminal en la zona sur del departamento de La Libertad. Esta información pone de relieve no solo el crecimiento progresivo de la criminalidad en la región, sino también la necesidad impostergable de abordar de manera articulada e interinstitucional la atención de los actos delictivos en flagrancia, a fin de garantizar una respuesta inmediata, coordinada y eficaz por parte de los operadores de justicia.

Sexto. Las Unidades Piloto de Flagrancia han sido concebidas como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial es validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el

flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo, se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia, esta medida es adoptada en tanto se gestionan los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación de una Unidad Modelo de Flagrancia.

Séptimo. De los numerales precedentes y realidad advertida, la implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva Tipo I de Virú en el Distrito Judicial de La Libertad, se presenta como una solución efectiva para optimizar la administración de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar una respuesta judicial inmediata a los delitos flagrantes. En esa línea, se considera pertinente aprobar la propuesta presentada.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1504-2025 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de noviembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Disponer la creación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú en el Distrito Judicial de La Libertad, a partir del 16 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo. Disponer que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, en adición de funciones actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia Delictiva con competencia funcional para conocer todos los procesos inmediatos por delito flagrante conforme a ley, con sede en el distrito de Virú y competencia territorial en la provincia de Virú.

Artículo Tercero. Disponer que el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Virú en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia Delictiva, con competencia funcional para conocer todos los procesos inmediatos por delito flagrante conforme a ley, con sede en el distrito de Virú y competencia territorial en la provincia de Virú.

Artículo Cuarto. Disponer que, para el trámite y resolución de los casos complejos, el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad, ampliará su competencia en procesos de flagrancia a la provincia de Virú, cuando la norma así lo requiera.

Artículo Quinto. Establecer que, en cuanto a los procesos que deben ser conocidos por instancia superior (sala penal de apelaciones), los procesos de flagrancia en la unidad de flagrancia deberán continuar siendo de competencia de la Sala de Apelaciones que tienen esta competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto. Establecer que la puesta en funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú del Distrito Judicial de La Libertad, respecto al Poder Judicial, será con cargo a los recursos que asigne la Comisión de Implementación de Unidades de Flagrancia en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial y con el compromiso de los operadores de justicia, en tanto el Poder Ejecutivo, asigna los recursos económicos para tal fin.

Artículo Séptimo. Disponer que la implementación de los órganos jurisdiccionales materia de adición de funciones en el Poder Judicial, se realizará con los

recursos humanos previamente asignados al órgano jurisdiccional de origen; asimismo, en cuanto a los recursos logísticos, mobiliario, equipos tecnológicos y otros será materia de evaluación de parte de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú y sujeto a los saldos presupuestales que la Comisión de flagrancia identifique.

Artículo Octavo. Encargar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de garantizar la implementación y adecuación de espacios físicos para albergar a los cuatro operadores de justicia dentro de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, así como el cumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por el órgano de gobierno.

Artículo Noveno. Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de adecuación de espacios e infraestructura para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales dispuesto en adición de funciones, y para los operadores de justicia de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Décimo. Disponer que la Presidencia y la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tomen las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, para los órganos jurisdiccionales materia de adición de funciones, con la debida celeridad y eficiencia.

Artículo Décimo Primero. Disponer que la implementación de las salas de audiencias en cuanto a mobiliario, necesidades logísticas, tecnológicas y de distribución, así como el logo institucional de las Unidades Piloto de Flagrancia Delictiva de Virú a implementar, deben seguir el diseño color y estructura establecido en la Unidad Modelo de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Décimo Segundo. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realice las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, MININTER-PNP), a efectos de garantizar la implementación, funcionamiento y concurrencia de los mismos a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, conforme al diseño, modelo y propuesta establecida.

Artículo Décimo Tercero. Sin perjuicio de la puesta en funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, se debe de reiterar el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la asignación de presupuesto para la creación e implementación de nuevas Unidades Modelo de Flagrancia en los Distritos Judiciales que aún está pendiente la implementación conforme al diseño establecido por la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia.

Artículo Décimo Cuarto. Disponer que, en el marco del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, toda solicitud o petición, directa o indirectamente vinculada a las Unidades de Flagrancia, referida a propuestas de implementación, modificación, reasignación o reestructuración de recursos presupuestarios, logísticos, tecnológicos, humanos, creación de unidades piloto u otras medidas relacionadas al modelo; deberá contar, de manera obligatoria, con la opinión técnica previa de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Poder Judicial. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Décimo Quinto. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Tecnologías de Información, Gerencia General del

Poder Judicial, y a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Ley N° 32348 Ley que crea el Sistema de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Nivel Nacional.

Artículo 5. Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva las siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica.
- b) Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva.

2457035-1

AUTORIDAD NACIONAL DE
CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Designan responsables del Portal de
Transparencia Estándar de la Autoridad
Nacional de Control del Poder Judicial

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 307-2025-JN-ANC-PJ

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

Con el Oficio N° 0216-A-2025-GA-ANC-PJ, del Gerente de Administración de la ANC-PJ, el Informe N° 000361-2025-UGRH-GA-ANC-PJ emitida por el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, el escrito de renuncia de la responsable del Portal de Transparencia Estándar de la ANC-PJ, y la Resolución Jefatural N° 058-2024-JN-ANC-PJ de fecha 02 de abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) en virtud de la ley de su creación, Ley N° 30943, cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo N° 103, y el literal a) del artículo 103 B, del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Jefe de la ANC-PJ es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa, así como garantiza el cumplimiento de sus funciones;

El artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (en adelante, ANC-PJ), aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-AN C-PJ. Regula las funciones de la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, señalando en su numeral 3 como una de sus funciones, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la ANC-PJ en su nivel, y en su numeral 28 agrega como otras funciones, todas las demás atribuciones que señalan la ley y el reglamento;

Es importante tomar en cuenta, el artículo 102.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N°. 017-93- JUS, el cual prescribe, las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial: *“El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial”*; de igual forma, el artículo 102-A.1, letra j) del referido dispositivo legal, prescribe: *“Promover la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme al*

marco constitucional, la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales;

Por Resolución Jefatural N° 058-2024-JN-ANC-PJ de fecha 02 de abril de 2024, se designó a la abogada Eloísa Marianela Javier Saavedra, Asesora Legal de la Gerencia de Administración, como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000158-2024-P-PJ del 23 de mayo de 2024, se designó como Secretaria de Confianza de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

Por oficio N° 00216-A-2025-GA-ANC-PJ, recibido el 04 de noviembre de 2025, y anexos, el Gerente de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, da a conocer que con fecha 22 de octubre del 2025, la abogada Eloísa Marianela Javier Saavedra ha renunciado como Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

Asimismo, el Gerente de Administración de la ANC-PJ, amparado en el informe del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, N° 000361-2025-UGRH-GA-ANC-PJ, de fecha 29 de octubre de 2025, sobre la competencia en la actualización del Portal Institucional y del Portal del Estado Peruano; propone al señor Luis Edgar Harmann Torres, analista II, y, a la señora Miriam Liliana Mancilla Aguilar, Coordinadora I, adscritos a la Oficina de Imagen Institucional y Prensa de la ANC-PJ, para que asuman el cargo de titular y suplente, respectivamente, del Portal de Transparencia Estándar de la ANC-PJ;

Al respecto, el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Ley N° 27806 aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, prescribe entre otras obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, lo siguiente: *“(…) 1.3. Designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar (…)”*, asimismo, el artículo 8 del referido reglamento, prescribe que la designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la entidad colocará copia de la resolución de designación en un lugar, visible de su Sede Central y en cada uno de sus Órganos Desconcentrados, pudiendo publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano; de igual forma, en el artículo 3, del indicado Reglamento, se señalan las obligaciones de el/ la funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar;

En ese sentido, esta Jefatura Nacional considera que debe darse por concluida las labores de la abogada Eloísa Marianela Javier Saavedra, como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y a la vez se actualice la designación de los servidores responsables del Portal de Transparencia Estándar de la ANC-PJ para atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad, a fin de garantizar la continuidad y eficacia en la atención de los requerimientos formulados en el marco de la Ley N° 27806;

Estando expuesto, y de conformidad con el numeral 3°, del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, así como de conformidad con el Informe N° 249-2025-OGACD-JN-ANC-PJ del 06 de noviembre de 2025, emitido por el responsable de la Oficina de Gestión y Asesoría de Control Disciplinario de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada Eloísa Marianela Javier Saavedra como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control, debiendo hacer entrega del cargo de acuerdo con los trámites correspondientes; agradeciéndose por los servicios prestados en el desempeño de dichas funciones, a partir de la fecha de la presente resolución jefatural.



Artículo Segundo.- DESIGNAR al Señor Luis Edgar Harmann Torres, Analista II de la Oficina de Imagen Institucional y Prensa de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, como responsable Titular del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en adición a sus funciones, a partir de la fecha de la presente resolución jefatural.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Señora Miriam Liliana Mancilla Aguilar, Coordinadora I de la Oficina de Imagen Institucional y Prensa de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, como responsable suplente del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en adición a sus funciones, a partir de la fecha de la presente resolución jefatural.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, portal institucional y sedes administrativas de este órgano contralor.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Prensa de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la debida difusión de la presente resolución a través de la página web, correo institucional, redes sociales, y demás canales de transparencia.

Artículo Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial, a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a las jefaturas de las Unidades de Línea y Apoyo de la ANC-PJ y a los funcionarios designados. AUTORIZANDO a la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental para elaborar los oficios y realizar las notificaciones a las personas y áreas señaladas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe

2457018-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación de Acuerdo de Concejo, dirigido a solicitante de la suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0552-2025-JNE

Expediente N° JNE.2024002318
HUÁNUCO - HUÁNUCO
SUSPENSIÓN
TRASLADO

Lima, 27 de octubre de 2025

VISTOS: los actuados del procedimiento de suspensión formulado por don Alvaro Lucas Ponce (en adelante, señor solicitante) en contra de don Juan Antonio Jara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco (en adelante, señor alcalde), por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. A través del Auto N° 1, del 18 de julio de 2024, se trasladó al Concejo Provincial de Huánuco el pedido

de suspensión presentado por el señor solicitante en contra del señor alcalde, el 16 del mismo mes y año, a fin de que el concejo municipal emita pronunciamiento en primera instancia, al configurarse, según los fundamentos presentados, la causal prevista en el artículo 133 de la LOM.

1.2. Con el Oficio N° 003237-2024-SG/JNE, del 5 de diciembre de 2024, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) requirió la remisión de la documentación relacionada con el procedimiento de suspensión seguido contra el señor alcalde. Este requerimiento fue reiterado por medio del Oficio N° 000298-2025-SG/JNE, del 7 de febrero de 2025.

1.3. Así, mediante el Oficio N° 0122-2025-MPHCO/OGACGD, presentado el 21 de marzo de 2025, don Baltazar Vara Berrospi, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (en adelante, señor jefe de la OGACGD), remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Oficio N° 46-2024-MCPSAP/A, presentado por el señor solicitante, el 29 de octubre de 2024, ante la entidad edil, solicitando el retiro del expediente por el cual formuló su pedido de suspensión en contra del señor alcalde, por la causal prevista en el artículo 133 de la LOM, y su archivamiento conforme a ley.

b) Citación a sesión extraordinaria de concejo, dirigida a todos los señores regidores, para el 24 de enero de 2025, a fin de tratar el pedido de suspensión.

c) Impresión de la captura de pantalla que daría cuenta de que la citación habría sido cursada a los correos electrónicos de los señores regidores.

d) Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2025, del 24 de enero de 2025, en la cual se trató el pedido de suspensión en contra del señor alcalde. Esta se encuentra incompleta.

e) Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, por el cual se habría formalizado la decisión adoptada por el concejo provincial, también, remitida de manera incompleta.

f) Oficio N° 074-2025-MPHCO/OGACGD, del 10 de febrero de 2025, dirigido al señor solicitante, por el cual se le notificó el referido acuerdo de concejo.

g) Constancia N° 00618-2025-MPHCO-OGACGD/OGD, del 11 de febrero de 2025, emitida por el encargado de la Oficina de Gestión Documentaria de la municipalidad, por la que se da cuenta de que no se interpuso ningún recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, a dicha fecha.

1.4. Frente a ello, con el Oficio N° 001699-2025-SG/JNE, del 23 de mayo de 2025, la Secretaría General del JNE requirió la siguiente documentación:

a) Cargos de las notificaciones de la convocatoria a la sesión extraordinaria, dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante de la suspensión, conforme a los requisitos formales previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG).

b) El escrito de desistimiento presentado por el señor solicitante.

c) El acta de sesión extraordinaria (folios completos), en la cual se resolvió el pedido de suspensión.

d) Cargos de la notificación del acta de sesión extraordinaria o del acuerdo que formaliza la decisión adoptada, dirigida a los miembros del concejo y al solicitante, conforme a los requisitos formales regulados en el TUO de la LPAG.

e) El acuerdo de concejo o resolución de alcaldía que declare consentido el acuerdo adoptado, o el informe o constancia de la secretaría general de la entidad, o quien haga sus veces, sobre la presentación o no de recurso impugnatorio en contra del citado acuerdo ante la instancia municipal, emitida en observancia al plazo prescrito en el artículo 25 de la LOM.

1.5. El 29 de mayo de 2025, el señor jefe de la OGACGD, por medio del Oficio N° 199-2025-MPHCO/OGACGD, entre otros, adjuntó lo siguiente:

a) Oficio N° 46-2024-MCPSAP/A, presentado por el señor solicitante el 29 de octubre de 2024, ante la entidad edil, solicitando el retiro del expediente por el cual formuló su pedido de suspensión en contra del señor alcalde, por la causal prevista en el artículo 133 de la LOM, y su archivamiento conforme a ley.

b) Impresión de la captura de pantalla que daría cuenta de que la citación a la sesión extraordinaria, a fin de tratar el pedido de suspensión, habría sido cursada a los correos electrónicos de los señores regidores.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2025, del 24 de enero de 2025 (completa), por la que el concejo provincial acordó aprobar las solicitudes de desistimientos del pedido de suspensión del cargo contra el señor alcalde, presentadas por los alcaldes de los centros poblados, entre ellos el señor solicitante.

d) Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, por el cual se habría formalizado la decisión adoptada por el concejo provincial, de manera completa.

e) Oficio N° 074-2025-MPHCO/OGACGD, del 10 de febrero de 2025, dirigido al señor solicitante, por el cual se le notificó el referido acuerdo de concejo.

f) Constancia N° 02755-2025-MPHCO-OGACGD/OGD, del 22 de mayo de 2025, emitida por el encargado de la Oficina de Gestión Documentaria de la municipalidad, por la que se da cuenta de que no se interpuso ningún recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E.

1.6. De manera posterior, a través del Oficio N° 003561-2025-SG/JNE, del 20 de agosto de 2025, la secretaria general de este órgano electoral requirió la remisión del original o copia certificada (legible y completa) del cargo de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, dirigida al señor solicitante, conforme a los requisitos formales previstos en el TUO de la LPAG.

1.7. En cumplimiento de ello, con el Oficio N° 301-2025-MPHCO/OGACGD, presentado el 27 de agosto de 2025, el señor jefe de la OGACGD remitió el Oficio N° 074-2025-MPHCO/OGACGD, del 10 de febrero del año en curso, dirigido al señor solicitante, por el cual se le notificó con el Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:

Compete al Jurado Nacional de Elecciones [...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.2. El artículo 19 señala:

Artículo 19.- Notificación

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación **solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General**, salvo los casos expresamente exceptuados [resaltado agregado].

1.3. El artículo 25 precisa que:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

[...]

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el

mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible.

[...]

En el TUO de la LPAG

1.4. Los incisos 1.1. y 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señalan:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5. El numeral 1 del artículo 10 determina:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. Los numerales 21.1, 21.2 y 21.3, del artículo 21 prevén:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 **En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.** De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.** Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará

constancia de las características del lugar donde se ha notificado [Resultados agregados].

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14 dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación: [...]

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

De manera excepcional, en los expedientes no vinculados a procesos electorales, la parte procesal que no ha iniciado dicho expediente ante el JNE, que no tenga casilla electrónica, solo el primer pronunciamiento podrá ser notificado –por única vez– en formato papel en el domicilio registrado en el documento nacional de identidad.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.1.), debe verificar la legalidad del procedimiento de suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 25 de la LOM (ver SN 1.3.) y constatar si este se efectuó observando los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.4).

2.2. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa –municipal–, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.3. De la revisión de los actuados, se advierte que a través del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, se formalizó la decisión adoptada por el concejo provincial, esto es, aprobar las solicitudes de desistimientos de los pedidos de suspensión en contra del señor alcalde, presentados por los alcaldes de los centros poblados, entre ellos el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana de Pampas (Alvado Lucas Ponce), quien, a su vez, en el presente caso, es el solicitante de la suspensión.

2.4. Dicho acuerdo de concejo fue notificado al señor solicitante a través del Oficio N° 074-2025-MPHCO/OGACGD, del 10 de febrero de 2025, de cuyo contenido se advierte que no se consignó la dirección en la cual fue diligenciada. Al respecto, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.) disponen que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo, en

caso de que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio indicado en el documento nacional de identidad (DNI) del administrado. En tal sentido, no se cumplió con la formalidad exigida en la norma señalada.

Por otro lado, en la parte final se observa el sello, nombre e indicación del cargo del señor solicitante. No obstante, no se consignó la hora ni la fecha de recepción del documento, lo cual incumple la formalidad prevista en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.) e impide verificar si en la emisión de la Constancia N° 02755-2025-MPHCO-OGACGD/OGD, del 22 de mayo de 2025, se observó el plazo previsto en el artículo 25 de la LOM, para la interposición de recursos de impugnación (recurso de reconsideración o recurso de apelación).

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), por lo que no existe certeza de que el señor solicitante hubiera sido válidamente notificado con el del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025. Esta situación ha limitado su derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal; de ahí que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación al señor solicitante con el referido acuerdo de concejo.

2.6. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumpla con realizar la notificación indicada en el considerando anterior, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

2.7. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Provincial de Huánuco –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, se interpone recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, ello observando el plazo previsto en el artículo 25 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.8. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos 2.6 y 2.7 de la presente resolución son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fисcales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

2.9. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, dirigido a don Alvado Lucas Ponce, solicitante de la suspensión de don Juan Antonio Jara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco.

2. **REQUERIR** a don Juan Antonio Jara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, para que, en el plazo perentorio de **cinco (5) días hábiles**, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a don Alvado Lucas Ponce con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados

al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2025-MPHCO/E, del 27 de enero de 2025, se interpone recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.
² Aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2456783-1

Precisan contenido de parte resolutiva de la
Resolución N° 0432-2025-JNE

RESOLUCIÓN N° 0587-2025-JNE

Expediente N° JNE.2025006227
SALITRAL - MORROPÓN - PIURA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTA: la Resolución N° 0432-2025-JNE, del 16 de setiembre de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la resolución citada en el visto, entre otros, se declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2025-MDS/CM-SO, del 9 de junio de 2025, que declaró improcedente el pedido de vacancia de don Elkin Narciso Jáuregui Yong, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, por nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, causales previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, ese último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. No obstante, al expedirse el referido pronunciamiento, por error material, se consignó el siguiente contenido en el numeral 2 de la parte resolutiva:

2. DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo expuesto en el ítem 4.2.17. del presente documento;** bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias [resaltado agregado].

Cuando lo correcto es:

2. DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 2.17. del presente pronunciamiento;** bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias [resaltado agregado].

3. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el cual señala que “antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga [...]”, corresponde efectuar la precisión del caso.

4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Willy Ramírez Chávarry, por ausencia de su titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. PRECISAR el contenido del numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución N° 0432-2025-JNE, del 16 de setiembre de 2025, conforme a lo indicado en el segundo considerando del presente pronunciamiento.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ CHÁVARRY

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

2456785-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional, designación de fiscales provinciales titulares, y efectúan nuevos nombramientos y designaciones en diversas fiscalías del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3459-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios n.os 0000845-2025-MP-FN-UFEC y 014161-2025-MP-FN-PJFSLIMA, de fechas 30 de septiembre y 5 de noviembre de 2025, respectivamente, e informe N° 0166-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 6 de noviembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 0000845-2025-MP-FN-UFEC, la Fiscal Superior (e) de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializada en Ciberdelincuencia, solicita que el abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, sea designado en el 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, asimismo que el abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, sea designado en el 1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, precisando que lo solicitado cuenta con el visto bueno del referido fiscal.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 086-2024-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2024, se resolvió, entre otros, nombrar al abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, como fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y destacándolo para que preste apoyo al 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera —destaque cuya prórroga ha sido dispuesta mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1982-2025-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2025—.

A través del oficio N° 014161-2025-MP-FN-PJFSLIMA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, propone que la abogada Evelyn Milagros Ramos Mauricio, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima—actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro—desempeñe funciones en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, asimismo, solicita que el abogado Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, fiscal provincial civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima, sea designado en el 2° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, precisando que dicho abogado ha otorgado su conformidad mediante oficio N° 000001-2025-MP-FN-ACT-UFEC-1DP2FCEC-LIMACENTRO, de fecha 29 de octubre de 2025.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 294-2023-MP-FN, de fecha 3 de febrero de 2025, se resolvió, designar a la abogada Evelyn Milagros Ramos Mauricio, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2976-2025-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2025, se resolvió designar al abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima

Centro, en el 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2025-MP-FN, de fecha 22 de enero de 2025, se resolvió, entre otros, designar al abogado Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, fiscal provincial titular civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por el Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso *Casa Nina vs. Perú*, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El Ministerio Público —en atención a sus funciones generales y específicas— ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): “Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad”, por tanto, se considera necesario contar con fiscales que cuenten con experiencia en las funciones a desempeñar.

En ese sentido, conforme a las prerrogativas y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de alcanzar el citado Objetivo Estratégico Institucional, así como alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), se ha considerado oportuno emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en el 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera —previa conclusión de su nombramiento, designación y destaque señalados en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución—; asimismo, designar al abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, en el 1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, para lo cual será necesario dar por concluida su designación descrita en el quinto párrafo de la presente resolución; y la designación del abogado Aurelio Edilberto Cámara Tinoco descrita en el sexto párrafo de parte considerativa de la presente resolución; así como, designarlo en el

2° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María; por lo que será necesario concluir previamente la designación de la abogada Evelyne Milagros Ramos Mauricio, descrita en el cuarto párrafo de la presente resolución, quien ocupa la referida plaza.

Asimismo, a fin de atender la distribución de la carga laboral del 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro - Lince, se hace necesario designar a la abogada Evelyne Milagros Ramos Mauricio en la señalada fiscalía; en atención al marco normativo antes citado y según el informe N° 0166-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 6 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, como fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, así como su destaque y su prórroga para que preste apoyo al 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 086-2024-MP-FN y 1982-2025-MP-FN, de fechas 10 de enero de 2024 y 30 de junio de 2025, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2976-2025-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2025.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, fiscal provincial titular civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2025-MP-FN, de fecha 22 de enero de 2025.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Evelyne Milagros Ramos Mauricio, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 294-2023-MP-FN, de fecha 3 de febrero de 2025.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 1° Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, fiscal provincial titular civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Evelyne Milagros Ramos Mauricio, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro - Lince.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento a los abogados mencionados en la presente resolución que deben efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Décimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Jefa de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Ciberdelincuencia, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-1

Acceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3460-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 006015-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 6 de octubre de 2025, e informe N° 0167-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 7 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, por el cual se eleva la carta presentada en 6 de octubre de 2025, suscrita por la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, quien presenta su renuncia al cargo por motivos personales, familiares y de salud.

En la carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la misma se haga efectiva a partir del 13 de octubre de 2025, carta que cuenta con el visto bueno del jefe inmediato, de manera tal que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 7 de noviembre de 2025, se advierte que la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza registra una (1) queja en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 880-2025-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, con reserva de su plaza de origen.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo

Nº 005-90-PCM, establece que: “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i), conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe Nº 0167-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 7 de noviembre de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia de la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, con eficacia anticipada, a partir del 13 de octubre de 2025.

No obstante, resulta pertinente mencionar que, a través del oficio Nº 005986-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 4 de octubre de 2025, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco solicita la conclusión del nombramiento y designación de la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, al haber advertido que la referida abogada presuntamente habría incurrido en supuestos de impedimento establecidos en el artículo 39, numeral 11, de la Ley Nº 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, así como una falta muy grave prevista en el artículo 47, numeral 5, al haber intervenido en una investigación en la que existía un vínculo personal que comprometía su independencia. Del mismo modo, habría incurrido en la falta grave tipificada en el artículo 46, numeral 20, de la citada norma, al omitir inhibirse del conocimiento del caso, quebrantando además lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Carrera Fiscal y en el artículo 53, numeral 1 inciso a del Código Procesal Penal. Lo anteriormente expuesto evidenciaría una conducta que no se condice con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamálles, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 880-2025-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2025; con eficacia anticipada a partir del 13 de octubre de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice la gestión correspondiente en relación a la abogada Miriam Maritza Chávez Espinoza, quien se encuentra con reserva de su plaza como personal administrativo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los

Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3461-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio Nº 2370-2025-FSC EE-MP-FN e informe Nº 0058-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fechas 20 y 29 de octubre de 2025, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, se remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 20 de octubre de 2025, suscrita por el abogado Pedro Jackson Ignacio Delgado, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En la carta de renuncia, el citado abogado solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia se haga efectiva a partir del 24 de octubre de 2025, recibiendo el visto bueno del jefe inmediato.

Asimismo, es de indicar, que el Coordinador del Equipo Especial de Fiscales antes mencionado, pone en conocimiento el oficio 551-2025-MP-FN-FSPCEDCF-2D-EE, que adjunta el informe sobre evaluación de responsabilidad e idoneidad en el cargo del abogado Pedro Jackson Ignacio Delgado, suscrito por la abogada Norma Geovana Mori Gómez, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y forma parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0058-2025-MP-FN-OREF-JJCP, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia del abogado Pedro Jackson Ignacio Delgado, con eficacia anticipada, a partir del 24 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Pedro Jackson Ignacio Delgado, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2235-2025-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2025; con eficacia anticipada, a partir del 24 de octubre de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Pedro Jackson Ignacio Delgado que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3462-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 006274-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO e informe N° 0076-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fechas 18

de octubre y 10 de noviembre de 2025, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 16 de octubre de 2025, suscrita por el abogado Jimmy Elí Valverde Beteta, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente de salud.

En la carta de renuncia, el citado abogado señala como último día de labores el 22 de octubre de 2025, recibiendo el visto bueno del jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0076-2025-MP-FN-OREF-JJCP de fecha 10 de noviembre de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia del abogado Jimmy Elí Valverde Beteta, con eficacia anticipada, a partir del 23 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jimmy Elí Valverde Beteta, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1884-2025-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2025; con eficacia anticipada a partir del 23 de octubre de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Jimmy Elí Valverde Beteta que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a



Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-4

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3463-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 006136-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 14 de octubre de 2025, e informe N° 068-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 4 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálles.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálles; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 068-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 4 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálles.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3464-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 006059-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 10 de octubre de 2025 y el informe N° 0065-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 3 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Roy Augusto Durand Robles, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0065-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 1 de noviembre de 2025.

Cabe acotar que el abogado Roy Augusto Durand Robles actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roy Augusto Durand Robles, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3465-2025-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio Nº 005518-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 12 de septiembre de 2025 y el informe Nº 008-2025-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 7 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular Nº 003-2024-MP-FN, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Rocío Karina Leandro Caycho, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y

según el informe Nº 008-2025-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 7 de noviembre de 2025.

Cabe acotar que la abogada Rocío Karina Leandro Caycho actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Rocío Karina Leandro Caycho, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-7

Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3466-2025-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios Nºs 005371 y 005624-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fechas 6 y 19 de setiembre de 2025, respectivamente, y el informe Nº 143-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 7 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular Nº 003-2024-MP-FN, eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto superior en la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en el distrito de Rupa-Rupa.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2581-2018-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2018, se resolvió designar al abogado Inti Tadeo Sotelo Montes, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el



nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Inti Tadeo Sotelo Montes, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto superior en la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en el distrito de Rupa-Rupa, para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalada en el segundo párrafo; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 143-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 7 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Inti Tadeo Sotelo Montes, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2581-2018-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Inti Tadeo Sotelo Montes, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en el distrito de Rupa-Rupa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Inti Tadeo Sotelo Montes que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-8

Nombran fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3467-2025-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 10679-2025-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, de fecha 4 de noviembre de 2025, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2851-2024-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2024 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2654-2025-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, la Presidencia de la República convocó para el domingo 12 de abril de 2026 a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores, diputados y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

El artículo 31 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Así, en su artículo 33 señala que están constituidos por tres miembros, entre ellos, un miembro designado por el Ministerio Público, elegido entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados.

A través de la Resolución N° 0369-2025-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió declarar la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes al proceso de Elecciones Generales 2026, habiendo considerado para tal fin al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo como segundo miembro titular para el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2; esto, en virtud de la elección efectuada por la Junta Extraordinaria de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Lima Centro y comunicada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro al Jurado Nacional de Elecciones a través del oficio N° 009108-2025-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2851-2024-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2024, se resolvió nombrar al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, como fiscal adjunto supremo provisional, designándolo en la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, actualmente Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1587-2025-MP-FN de fecha 2 de junio de 2025.

El artículo 35 de la Ley N° 26486, establece que los jurados electorales especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, y otros; en tal sentido, el ejercicio del cargo como miembro del Jurado Electoral Especial es a tiempo completo y de dedicación exclusiva; asimismo, es incompatible con cualquier otra función pública, conforme lo precisan los artículos 14 y 15 de la invocada ley. Por lo que, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2654-2025-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2025, se resolvió dar por concluida la designación del abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos —señalada en el párrafo precedente—.

A través del oficio N° 0001-2025-1°FSEDCFP-MP-FN, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2025, la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, fiscal supremo provisional, designada en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto supremo en la citada fiscalía a su cargo.

Con el oficio N° 10679-2025-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, de fecha 4 de noviembre de 2025, la Oficina de Administración de Potencial Humano, hace de conocimiento, entre otros, el comparativo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), del Presupuesto Analítico del Personal (PAP) y del personal en el cargo de fiscal adjunto supremo, concluyendo que no se dispone de puestos para nuevos nombramientos en el cargo de fiscal adjunto supremo.

Por lo expuesto, se tiene que las Fiscalías Supremas tienen competencia funcional a nivel nacional para conocer casos de envergadura nacional e impacto social, pues asumen investigaciones complejas que demandan prioritaria atención desde su calificación, durante la investigación preparatoria, etapa intermedia y de juzgamiento; resultando fundamental fortalecerlas asegurando que se encuentren en funciones con personal fiscal completo —de manera tal que se garanticen mejores prestaciones a la sociedad y se preserve la función constitucional como titular de la acción penal así como la intervención del fiscal como encargado de conducir la investigación del delito—; en tal sentido, corresponde adoptar las acciones pertinentes.

Así, el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalan que la Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada; por ello, en su condición de titular del Ministerio Público le corresponde dirigir, orientar y formular la política institucional, constituyendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Estando a las normas reseñadas y ante la necesidad de ocupar la plaza de fiscal adjunto supremo anteriormente descrita, se ha considerado oportuno emitir el acto resolutorio a fin de dar por concluido el nombramiento del abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, como fiscal adjunto supremo provisional —descrito en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución—, ello con la finalidad de que el abogado que ocupe la referida plaza desempeñe funciones propias de la función fiscal en el Ministerio Público.

Por otro lado, de la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte la existencia de una plaza de fiscal superior en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; así, en consonancia con lo establecido en el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad" y habiéndose verificado el reporte de desempeño funcional —emitido por el SIGREF— del abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo se aprecia que se ha desempeñado como fiscal en fiscalías superiores de corrupción de funcionarios; por lo que, se ha considerado oportuno —a fin de que se pueda dar atención al requerimiento formulado por la fiscal suprema, descrito en el sexto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución— nombrar al citado abogado como fiscal superior provisional, designándolo en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y en dicha condición continúe ejerciendo su función como segundo miembro titular para el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, comunicada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

Centro al Jurado Nacional de Elecciones a través del oficio N° 009108-2025-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 24 de julio de 2025.

En esa línea, estando a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 26486, concordante con los artículos 14 y 15 de la invocada ley, corresponderá a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, otorgar la licencia respectiva al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo —en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 170-2025-MP-FN, de fecha 22 de enero de 2025— a fin de viabilizar la continuidad del ejercicio de su función como segundo miembro titular para el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 y evitar perjudicar el desempeño de dicha función.

De conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, como fiscal adjunto supremo provisional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2851-2024-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2024; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, emita el acto administrativo correspondiente, de conformidad a lo expuesto en el décimo quinto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Jurado Nacional de Elecciones, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457188-1

Nombran fiscal adjunto supremo provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3468-2025-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 0001-2025-1°FSEDCFP-MP-FN e informe N° 0160-2025-MP-FN-OREF-ENYO, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, fiscal suprema provisional



designada en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, propone que el abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto, fiscal adjunto superior titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional—designado en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios—, ocupe el cargo de fiscal adjunto supremo provisional y sea designado en la fiscalía suprema a su cargo.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1087-2015-MP-FN de fecha 30 de marzo de 2015, se designó al abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto, fiscal adjunto superior titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscalía de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El Ministerio Público —en atención a sus funciones generales y específicas— ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal.

En ese sentido, conforme a las prerrogativas y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como las metas institucionales, se ha considerado oportuno emitir el acto resolutivo con el fin de nombrar y designar al abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto supremo en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con retención de su cargo de carrera—previa conclusión de su designación señalada en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución—; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0160-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 3 de noviembre de 2025.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente —con carácter transitorio— corresponde a las creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, posteriormente convertida por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2020-MP-FN de fecha 6 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto, fiscal adjunto superior titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, en la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1087-2015-MP-FN de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto como fiscal adjunto supremo provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Claver Augusto Espinoza Dulanto que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2457183-9

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Asesora de la Jefatura Nacional del RENIEC a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2025/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de noviembre del 2025

VISTOS:

La carta S/N° de fecha 14 de octubre de 2025, remitida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y el Director Ejecutivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH/CAPEL; la Carta N° 000308-2025/SGEN/RENIEC (22OCT2025), de la Secretaría General; el Memorando N° 001356-2025/OAF/RENIEC (30OCT2025), de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000162-2025/OAF/ULG/RENIEC (29OCT2025) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000193-2025/OPH/URL/RENIEC (05NOV2025), de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano; y la Hoja de Elevación N° 000232-2025/OPH/RENIEC (06NOV2025) de la Oficina de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta S/N° de fecha 14 de octubre de 2025, el Registrador Nacional del Estado Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y el

Director Ejecutivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH/CAPEL, cursan invitación a la Señora Carmen Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para participar en la vigésima primera edición del “Curso Interamericano de Elecciones y Democracia”, que se llevará a cabo del 24 al 25 noviembre de 2025 en la ciudad del Bogotá de la República de Colombia, precisando que cubrirán los costos de hospedaje y alimentación;

Que a través de la Carta N° 000308-2025/SGEN/ RENIEC (22OCT2025), la Secretaría General comunica al Director Ejecutivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH/CAPEL, que la Jefa Nacional del RENIEC confirma la participación de la señora VANESSA ELIANA AGUILAR DE LA PEÑA, Asesora de la Jefatura Nacional, en el citado evento internacional;

Que en relación a los pasajes aéreos, la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 001356-2025/OAF/RENIEC (30OCT2025), remite a la Oficina de Potencial Humano el Informe N° 000162-2025/OAF/ ULG/RENIEC (29OCT2025) de la Unidad de Logística, mediante el cual señala que el costo final aproximado para el boleto aéreo que incluye el FEE, (Lima - Bogotá - Lima) es de S/3,166.36 (Tres Mil Ciento Sesenta y Seis con 00/36 Soles) y el itinerario de viaje de la comisionada comprende del 23 al 26 de noviembre de 2025;

Que los costos de los pasajes aéreos señalado en el párrafo precedente, que serán asumidos por el RENIEC, cuentan con el Certificado de Crédito Presupuestario otorgado mediante Hoja de Elevación N°000681-2025/OPPM/UP/RENIEC (09JUL2025), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que mediante el Informe N° 000193-2025/OPH/ URL/RENIEC (05NOV2025), la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano emite opinión señalando que resulta legalmente viable autorizar el viaje en comisión del servicio aludido dado que se encuentra enmarcado en el artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; lo previsto en numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria;

Que por lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que resulta procedente autorizar el viaje en comisión de servicios de la servidora VANESSA ELIANA AGUILAR DE LA PEÑA, Asesora de la Jefatura Nacional, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia del 23 al 26 de noviembre de 2025;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/ RENIEC (08ABR2024) y publicada en el diario oficial El Peruano el 11ABR2024; y lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios de la servidora VANESSA ELIANA AGUILAR DE LA PEÑA, Asesora de la Jefatura Nacional, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para participar en la vigésima primera edición del “Curso Interamericano de Elecciones y Democracia”, en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia del 23 al 26 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural, relativos a hospedaje y alimentación serán cubiertos por la organización invitante; y, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC cubrirá los costos por pasajes aéreos de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos de la comisionada
Lima - Bogotá - Lima, incluye FEE S/3,166.36 Total

Artículo Tercero.- DISPONER que la Asesora de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, presente ante la Titular de la Entidad, el respectivo informe que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2456769-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS para participar en evento a realizarse en Alemania

RESOLUCIÓN SBS N° 03959-2025

Lima, 6 de noviembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación para participar en el curso “SRP-SREP, ICAAP and ILAAP, off -and on-site banking supervision”, organizado por el Deutsche Bundesbank el cual se llevará a cabo del 24 al 28 de noviembre de 2025, en la ciudad de Múnich; República Federal de Alemania, que tiene por objetivo ofrecer herramientas de supervisión insitu y extrasitu a los participantes del evento, lo cual incluye una explicación del proceso de supervisión acaapado en Europa (SREP) que incluye la revisión del ICAAP e ILAAP;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo. Además, la SBS toma acciones para la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento del mandato de integridad financiera. Por ello, los temas que se abordarán en el mencionado curso son de interés institucional para la SBS, pues contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de sus profesionales encargados de las labores de regulación y supervisión;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04357-2024 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Miluska Ivonne Taboada Caro, Supervisor del Sistema Financiero I de la Intendencia de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 22 al 30 de noviembre de 2025, a la ciudad de Múnich, República Federal de Alemania para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	1,387.46
Viáticos	US\$	810.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2456511-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 136-2025-P/TC

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTOS

El Oficio 000869-2025-CG/GAD, del Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, recibido el 30 octubre de 2025; el Memorándum 090-2025-OP/TC, de fecha 30 de octubre de 2025; la comunicación de la Dirección General de Administración del 06 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría, son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, para cuya finalidad, previa comunicación respectiva, las entidades del Gobierno Nacional deben realizar las transferencias financieras para cubrir los gastos de la contratación correspondientes con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular del pliego, así como del

jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el citado artículo precisa que, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, las entidades aprueban las transferencias financieras mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, la que deberá publicarse en el Diario Oficial *El Peruano*;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, *autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley;*

Que, mediante Oficio 000869-2025-CG/GAD, del Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, solicita al Tribunal Constitucional realizar la transferencia financiera a su favor, para la contratación de la sociedad auditora que realizará auditoría financiera al Tribunal Constitucional, en los periodos 2025, 2026 y 2027;

Que, en el citado oficio se detalló que el 100% de la retribución económica del periodo 2025, incluido el IGV, asciende a la suma de S/. 64,041.00, y que, adicionalmente, corresponde efectuar el pago de derecho de designación y supervisión de los periodos 2025, 2026 y 2027 por S/ 9 768.00; importes que deben ser transferidos dentro de los 15 días hábiles de remitido el presente oficio;

Que, mediante Memorándum 090-2025-OP/TC, la Oficina de Presupuesto informa que se han habilitado los recursos correspondientes y se otorga disponibilidad presupuestal para la atención de la transferencia de retribución económica y pago de derecho de designación de una Sociedad de Auditoría para los periodos 2025, 2026 y 2027, en la Meta 2 Gestión Administrativa, clasificador del gasto 24.13.11 por S/. 64,041.00 y 25.41.21 por S/. 9,768.00; respectivamente;

De conformidad con la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Artículo Primero.- Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2025, del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, por el monto de S/. 64,041.00 (Sesenta y cuatro mil cuarenta y uno con 00/100 soles), incluido IGV, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar los gastos derivados del 100% de la retribución económica de la sociedad de auditoría para el periodo 2025, más el monto S/ 9 768.00 (nueve mil setecientos sesenta y ocho y 00/100 soles) por el pago de derecho de designación y supervisión de los periodos 2025, 2026 y 2027.

Financiamiento

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del presente año fiscal 2025.

Limitación al uso de recursos

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Monitoreo, seguimiento y cumplimiento
Artículo Cuarto.- La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Publicación
Artículo Quinto.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del Tribunal Constitucional (<http://www.tc.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta

2456762-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Relación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 555-2025-GR DREM-APURIMAC

Abancay, 16 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Nº 0328-2025-GR-DREM-APURIMAC/SDM-ACM/AJ-CRCS, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por el Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, sobre los títulos de concesiones mineras otorgados en el mes de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece se publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decretos Supremos Nº 020-2020-EM, en su artículo 19º, numeral n) señala que son funciones del Gobierno Regional, publicar en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; establece

que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124º de la Ley General de Minería, la autoridad competente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, publicará en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 19º y 38º del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 015-2011-GR-APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2024, por esta Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo al anexo adjunto que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 38º del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (www.dremapurimac.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOSE RAÚL FARFÁN PORTUGAL
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

ANEXO

DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 555-2025-GR-DREM-APURIMAC, DE FECHA
16 DE OCTUBRE DE 2025, QUE APRUEBA
LA RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS
OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE APURÍMAC, EMITIDA EN
CUMPLIMIENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA APROBADO
MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 014-92-EM.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN. B) CÓDIGO. C) NOMBRE DEL TITULAR. D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL. E) ZONA. F) COORDENADAS UTM WGS 84 DE LOS VÉRTICES (EXPRESADO EN MILES). G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR. NOMBRE Y CÓDIGO:

1A) MINA OLLABAMBA FR B) 53-00028-22 C) FABIAN AGUIRRE CABRERA Y RAUL AGUIRRE CABRERA D) R.D. Nº 005-2024-GR-DREM-APURIMAC, 29/01/2024 E) 18 F) V1: N8 474 E771, V2: N8 473 E771, V3: N8 473 E770, V4: N8 474 E770 G) No tiene derechos mineros por respetar;

2450903-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES